

C 840/14

COMISARIA GENERAL DE PROTECCION ESCOLAR
Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

La protección escolar indirecta en la enseñanza privada

ALUMNOS GRATUITOS EXTERNOS EN
CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADOS

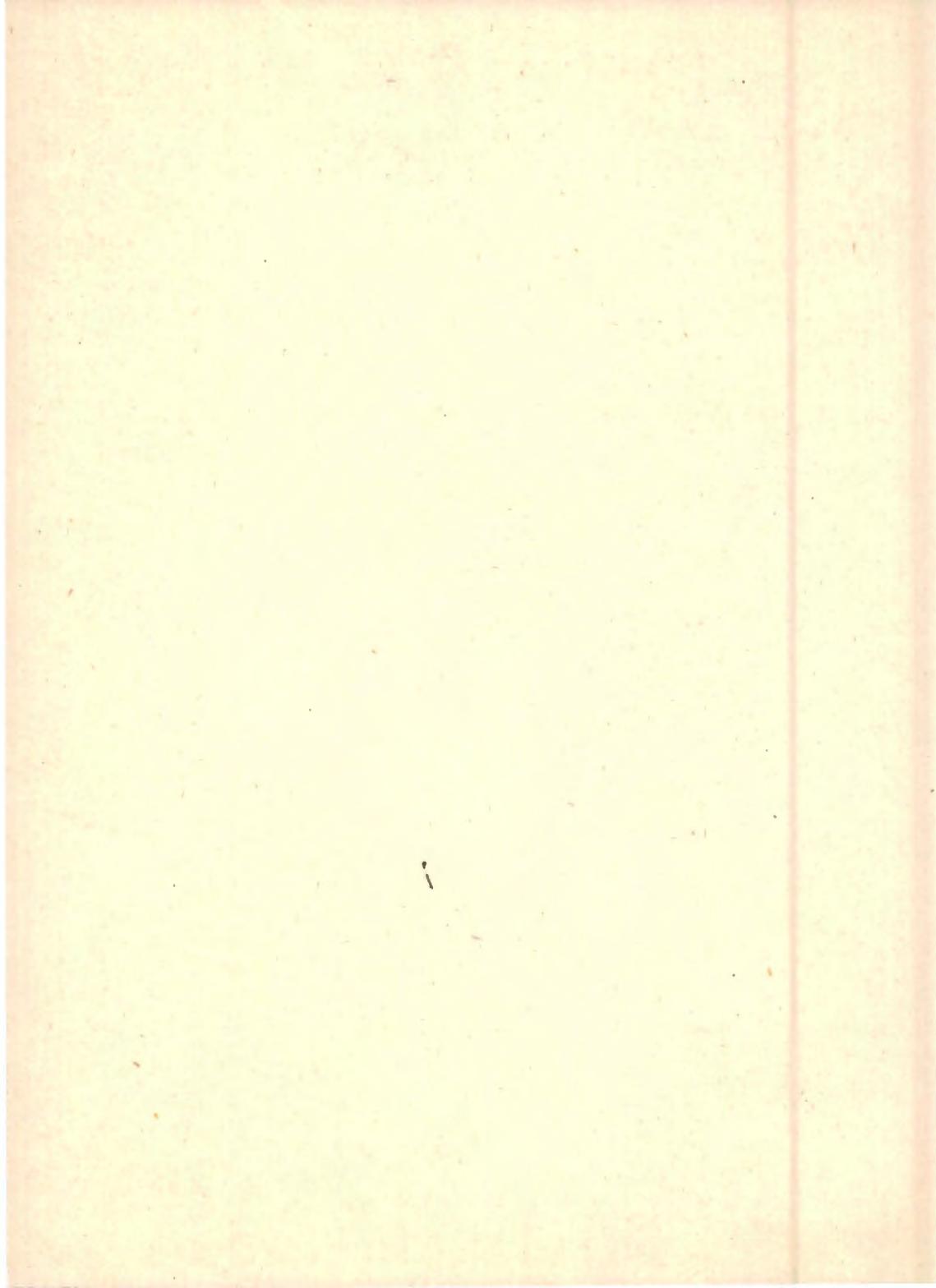


379.67F
1

MADRID

1 9 5 8

379.67F
1



GUIA COMPLEMENTARIA

DEL

PRONTUARIO DE PROTECCION ESCOLAR

(Edición: marzo 1958)

I.—SERVICIOS CENTRALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (ALCALA, 34, MADRID)

Ministro: Excmo. Sr. D. Jesús Rubio y García-Mina.
Subsecretario: Excmo. Sr. D. José Maldonado y Fernández del Torco.
Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social: Ilmo. señor D. José Navarro Latorre.
Secretario Técnico de la Comisaría General: D. Feliciano Lorenzo Gelves.
Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General: P. Lamberto de Echeverría (apartado 116, Salamanca).
Jefe del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos: D. Domingo Sánchez Hernández (Pabellón de Gobierno de la Ciudad Universitaria de Madrid).
Jefe de la Sección de Protección Escolar: D. Miguel de Castro y Marcos.
Jefe del Servicio de Asistencia Social: D. José Vázquez Riesco.
Representantes de los Servicios directivos del Ministerio en la Comisaría General de P. E. y A. S.:
Dirección General de Enseñanza Universitaria: D. Juan Gich y Bech de Gareda.
Idem de Enseñanzas Técnicas: D. Luis Mazarredo Bentel.
Idem de Enseñanza Media: D. Rafael Gamba Ciudad.
Idem de Enseñanza Laboral: D. Enrique López Niño.
Idem de Enseñanza Primaria: D. Félix López Gete.
Idem de Bellas Artes: D. Juan de la Cierva y Viudes.
Idem de Archivos y Bibliotecas: D. Gratiliano Nieto Gallo.
Idem de la Comisaría de Extensión Cultural: D. Fernando Martínez.
Idem de la Secretaría del Subsecretario: D. Javier Bañón Seijas.
Idem de la Secretaría del Ministro: D. Luis García Vellarde.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR (MANUEL SILVELA, 4, MADRID)

Inspector General: D. Jorge Jordana Fuentes.
Secretario General: D. Manuel Baldasano de Padura.

DELEGACION NACIONAL DEL S. E. U. (GLORIETA DE QUEVEDO, 8, MADRID)

Departamento Nacional de Ayuda Universitaria y Servicios Asistenciales y de Información.

DELEGACION NACIONAL DEL FRENTE DE JUVEN-
TUDES (MARQUES DE RISCAL, 16, MADRID)

Departamento Nacional de Ayuda Juvenil y Servicios Asistenciales y de
Información.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS (PASEO DEL PRADO, 13, MADRID)

Vicesecretaría Nacional de Obras Sindicales: Departamento de Becas.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SERRANO, 119, MADRID)

Becas, pensiones de estudio y Bolsas de viaje para investigadores.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CULTURALES (PLAZA DE LA PROVINCIA, 1, MADRID)

Becas y pensiones de intercambio con el extranjero y Bolsas de viaje:
Servicio de Intercambio Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO (PASEO DE ROSALES, 40, MADRID)

Servicio de Mutualidades Laborales.
Consejo Técnico de Universidades Laborales.

PATRONATO DE LA FUNDACION «JUAN MARCH» (NÚÑEZ DE BALBOA, 68, MADRID)

Premios, becas y ayudas de estudio para estudiosos e investigadores.

CASA AMERICANA (PASEO DE LA CASTELLANA, 48, MADRID)

Becas de estudio en Estados Unidos.

II.—SERVICIOS Y DEPENDENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

(Por Distritos Universitarios)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA (PROVINCIAS DE
BARCELONA, GERONA, LERIDA, TARRAGONA Y BALEARES)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Exce-
lentísimo y Magnífico Sr. D. Antonio Torroja Miret.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Enrique Linés
Escardó.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Luis Mir Orfila.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Avenida de José Antonio, 585, te-
léfono 21 53 89.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA (PROVINCIAS DE
GRANADA, ALMERIA, JAEN, MALAGA Y NORTE DE AFRICA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Exce-
lentísimo y Magnífico Sr. D. Luis Sánchez Agesta.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Rafael Gibert
y Sánchez de la Vega.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Eduardo Crespo Jara.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de la Universidad, telé-
fono 35 68.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE LA LAGUNA (PROVINCIAS DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA, SANTA CRUZ DE TENERIFE Y COLONIAS DE AFRICA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Alberto Navarro González.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. José Ortego Costales.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Antonio Riaño de Castro.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de la Universidad, teléfono 91 45.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID (PROVINCIAS DE MADRID,
CUENCA, GUADALAJARA, CIUDAD REAL, SEGOVIA Y TOLEDO)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Segismundo Royo-Villanova.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Manuel Ferrándiz Torres.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Julio León Jiménez.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Pabellón de Gobierno de la Ciudad Universitaria, teléfono 22 81 24.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA (PROVINCIAS DE MURCIA Y ALBACETE)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Manuel Batlle Vázquez.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Vicente Iranzo Rubio.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Luis Garrido Gal.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Santo Cristo, sin número, teléfono 59-59.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO (PROVINCIAS DE OVIEDO Y LEON)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Valentín Silva Melero.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Manuel Iglesias Cubría.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Bernardino Maside Berros.

Dirección de la Comisaría de Distrito: San Francisco, número 1, teléfono 97-85.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA (PROVINCIAS DE SALAMANCA, AVILA, CACERES Y ZAMORA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. José Beltrán de Heredia y Castaño.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Francisco Hernández Borondo.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Alfredo Calonge Estesó.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Patio de las Escuelas, teléfono 18-38.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO (PROVINCIAS DE LA CORUÑA, LUGO, ORENSE Y PONTEVEDRA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Luis Legaz Lacambra.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Ramón Domínguez Sánchez.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Ramón Otero Pazos.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de la Universidad, teléfono 17-01.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA (PROVINCIAS DE SEVILLA, BADAJOZ, CÁDIZ, CÓRDOBA Y HUELVA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. José Hernández Díaz.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Miguel Royo Martínez.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. José Lozano de Sande.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Laraña, 3, teléfono 25-9-09.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA (PROVINCIAS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. José Cortés Grau.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Vicente Belloch Montesinos.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D.^a Rafaela Torija Alonso.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Nave núm. 2, teléfono 17-3-80.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID (PROVINCIAS DE VALLADOLID, ALAVA, BURGOS, GUIPÚZCOA, PALENCIA, SANTANDER Y VIZCAYA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Ignacio Serrano y Serrano.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Alejandro Herrero Rubio.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Jesús Manrique González.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de Santa Cruz, 9, teléfono 22-31.

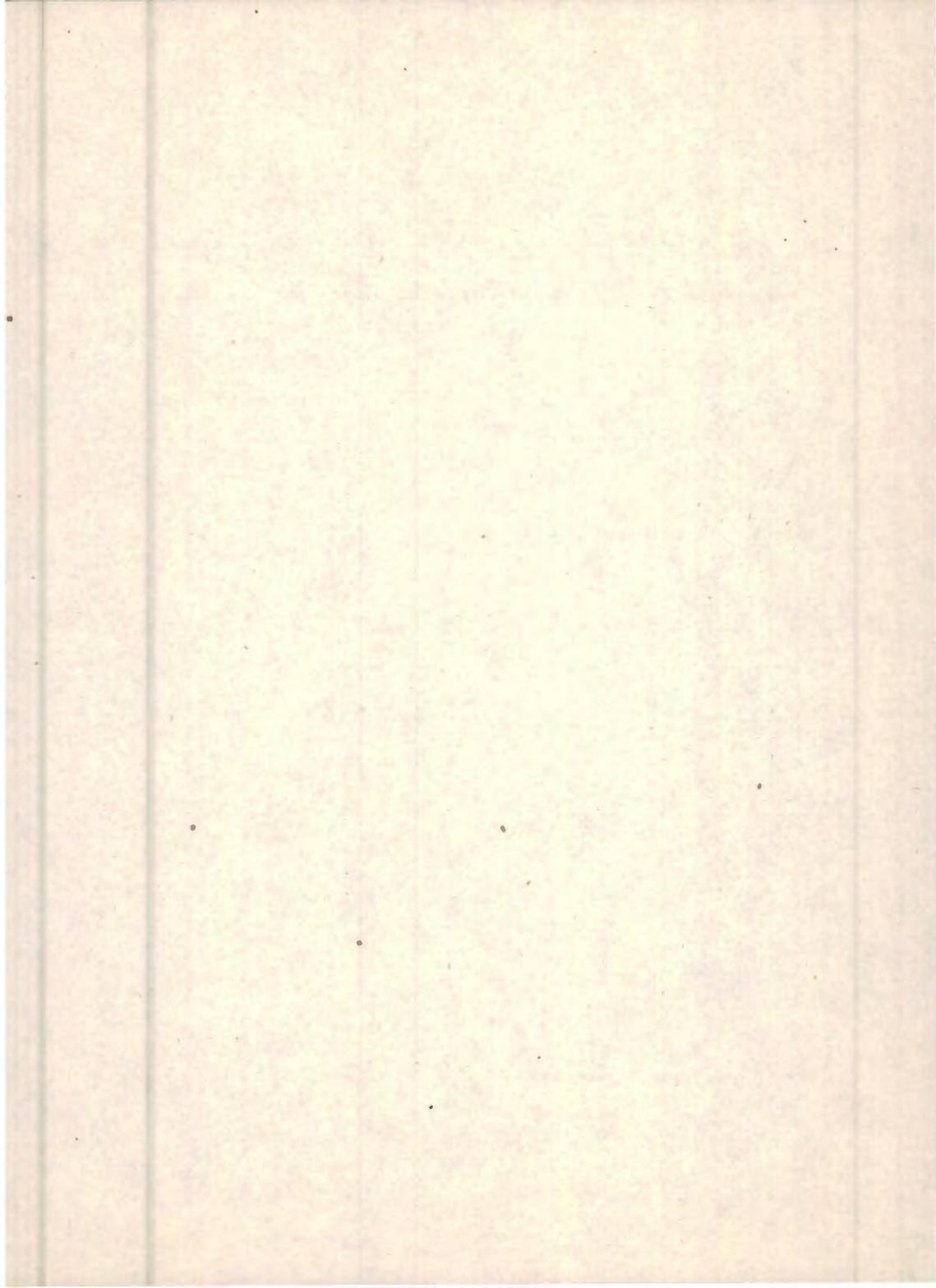
DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA (PROVINCIAS DE ZARAGOZA, HUESCA, LOGROÑO, NAVARRA, SORIA Y TERUEL)

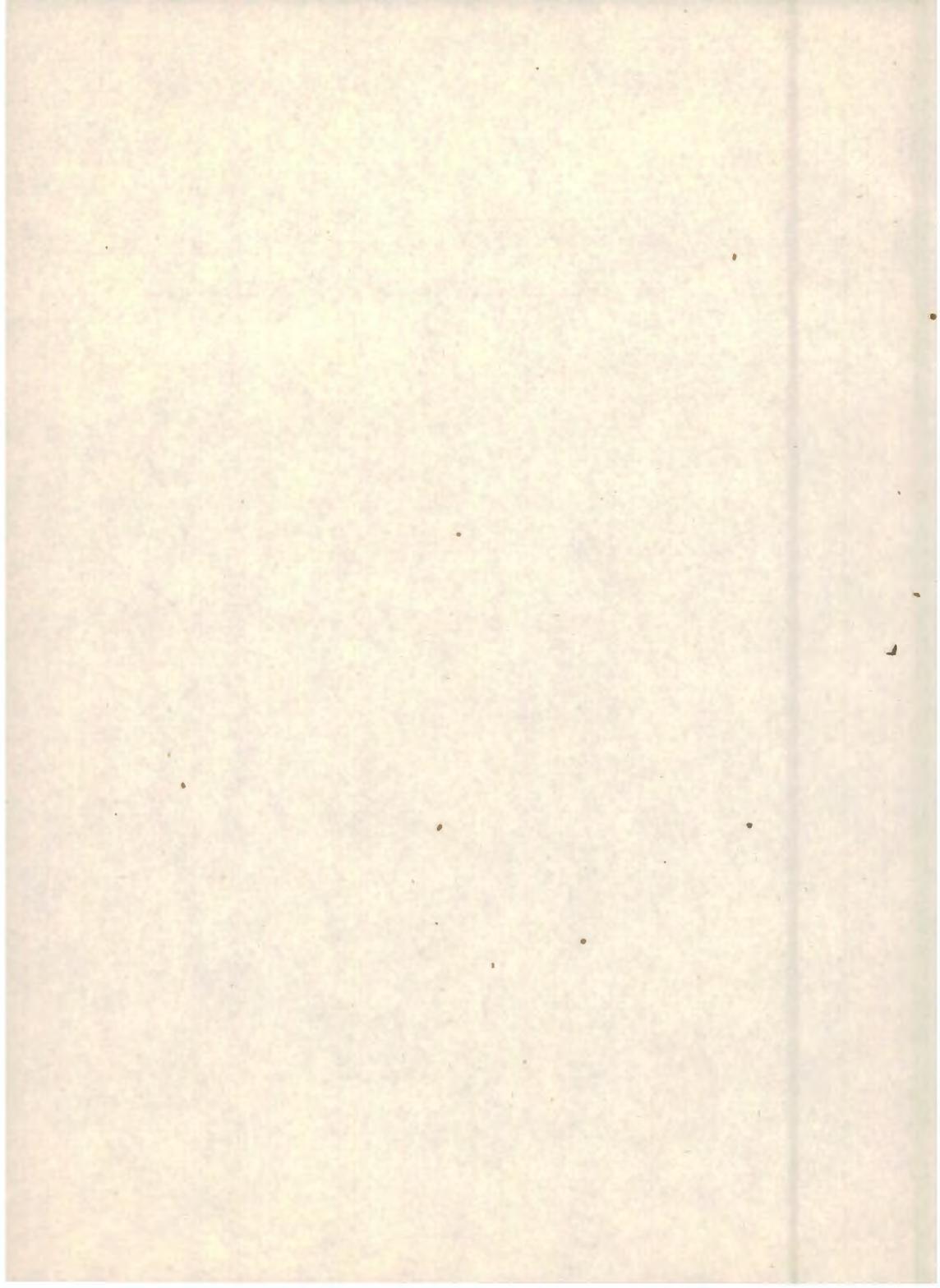
Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Juan Cabrera Felipe.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Fernando Solano Costa.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Emilio Sanz Ronquillo.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Ciudad Universitaria, teléfono 29-2-10.





**La protección escolar indirecta
en la enseñanza privada**

La protección escolar indirecta
en la enseñanza privada

C840/14

COMISARIA GENERAL DE PROTECCION ESCOLAR
Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

La protección escolar indirecta en la enseñanza privada

ALUMNOS GRATUITOS EXTERNOS EN
CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADOS

R. 14854

MADRID

1 9 5 8

COMITÉ GENERAL DE PROTECCIÓN ESCOLAR
Y ASISTENCIA SOCIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La protección escolar indirecta en la enseñanza privada

ALVARO GARCÍA GÓMEZ
CATEDRÁTICO DE PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA

PROPOSITO Y ADVERTENCIA

La norma doctrinal y legislativa, fundamental de la vida actual de la nación —el Fuero de los Españoles—, reza de esta manera al concretar los derechos y deberes de la Educación:

«Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien sea en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.»

Trasladar de la letra a la realidad los principios inspiradores —y sustentadores— de una política, es deber de conciencia y sentido de la autenticidad. Por ello se ofrecen estas páginas con sinceridad y lealtad a unos pensamientos que movieron heroísmos, cimentaron días de paz y de trabajo y aspiraron —en la humana medida— a sentar bases firmes de convivencia y progreso del pueblo español. ¡Qué enorme responsabilidad la de todos —los que gobiernan y los que son gobernados— si ante su propio examen interno y ante el ansia creciente de los hombres de las nuevas generaciones en participar en los bienes de la cultura, la respuesta de la sociedad y de las instituciones docentes privadas, fuera, cuando más, la de un paternalismo arbitrario y discrecional que, aun sin quererlo, subrayara diferencias irreductibles...!

Si toda familia es libre para escoger el Centro docente donde sus hijos se eduquen, a este derecho, las organiza-

ciones privadas docentes, en cuanto realizan una empresa de carácter público —y son reconocidas y estimuladas para ello por el Estado—, han de responder con unas mínimas obligaciones de carácter social, enraizadas en el mejor sentido del espíritu doctrinal de la Iglesia Católica y en el más recto servicio a los ideales permanentes de nuestro pueblo.

De todo esto, con abundancia de textos legislativos y doctrinales, se trata en la presente publicación. Alumbrar, para el mejor servicio del país, a los talentos soterrados en nuestras clases populares; ofrecer igualdad de oportunidades a los mejores de nuestros jóvenes, cualquiera que sea su origen social; enderezar —con caridad y esmero— el destino de muchas familias sembrando en sus hijos la ilusión de un porvenir más claro y la certeza de una conducta más recta conforme a cristiana visión; contribuir —siquiera en mínima proporción— a que en el crisol de los mejores años de la vida se formen, hombro a hombro y generosidad junto a generosidad, los «hombres que regirán la vida del mañana». Tal es el propósito, último y esperanzado, de la Protección Escolar.

¿No es todo esto, por deber de conciencia y por egoísmo nacional, una efectiva contribución a lograr el MUNDO MEJOR que propugna la limpia y radiante consigna pontificia de nuestro tiempo...?

Cuantos puedan colaborar, correcta y eficazmente, a esta labor —autoridades políticas y académicas, Centros privados, Inspectores de Enseñanza, padres de familia, etcétera—, con rectitud de medios y clara perspectiva de fines, estén seguros de que, a través de esta parcela de la vida patria, servirán a esa consigna del Santo Padre y al bienestar y grandeza de España.

Madrid, mayo de 1958.

Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación.

CAPITULO PRIMERO

TEXTOS JUSTIFICATIVOS

I. LA LEY DE PROTECCIÓN ESCOLAR

I. OBLIGACIÓN SOCIAL

«No es, la de protección escolar, una obra meramente benéfica, sino un deber del Estado y una obligación social. En ella, si bien a aquél (al Estado) corresponde el principal impulso, debe colaborar la sociedad para descubrir las vocaciones intelectuales y para que la escasez de los medios familiares no sea obstáculo a su cumplimiento.»

2. AUTONOMÍA DE LA INICIATIVA PRIVADA Y UNIDAD DE CRITERIO Y DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIOS CON EL SISTEMA ESTATAL.

«La brillante y generosa aportación de la iniciativa privada habrá de mantener la plenitud de su autonomía en tan laudables fines, engarzando sus propósitos con el sistema estatal, para conseguir, en lo posible, unidad de criterio y estrecho paralelismo en los procedimientos de concesión de beneficios.»

3. NORMA FUNDAMENTAL DE POLÍTICA.

«La presente Ley (de Protección Escolar) significa la culminación del propósito que alienta con sinceridad toda la obra del Gobierno, en el camino del robustecimiento de nuestros mejores y más seguros resortes espirituales, de acuerdo con la norma fundamental de nuestra política de que "no se malogre ningún talento por falta de medios económicos" y de que "todos los que lo merezcan tengan fácil acceso a los estudios superiores".»

(Del Preámbulo de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944, aprobada por unanimidad por el Pleno de las Cortes Españolas en sesión celebrada el 14 de dicho mes y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 21 del mismo.)

II. LA GESTACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN SOCIAL EN EL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN ESCOLAR

1.—Discurso, antes las Cortes, del Dr. Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá

(Para completar los puntos de vista doctrinarios que se han reproducido anteriormente, insertamos a continuación algunos fragmentos del discurso pronunciado por el Dr. Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá, ante el Pleno de las Cortes, en la citada sesión de 14 de julio de 1944, defendiendo el texto que luego fué aprobado unánimemente por la Cámara.)

Obispo de Madrid Alcalá (Dr. EIJO GARAY):

«Por tanto, sólo he de exponer, como ordena el Reglamento, las tres enmiendas no admitidas, las razones en que los Procuradores las apoyaban y el fundamento de la Comisión para no aceptarlas.»

Enmienda al artículo 15. — En el artículo 15 del proyecto presentado por el Gobierno se decía:

«Todos los Centros oficiales y privados están obligados a recibir entre los alumnos hasta un 30 por 100 los primeros y un 15 por 100 los segundos, en concepto de externos gratuitos, que no abonarán inscripciones ni derechos en metálico de ninguna clase por exámenes, expedientes, certificaciones o servicios complementarios, ni las cuotas y honorarios semejantes que los Colegios privados, reconocidos legalmente, puedan imponer por sus servicios conforme a su propia reglamentación.»

Además se obligaba a los Centros oficiales a tener otro 15 por 100 totalmente gratuito para los alumnos que solemos llamar libres.

A este artículo se presentó una enmienda por lo que atañe al 15 por 100 de externos gratuitos que habrían de tener los Colegios privados reconocidos legalmente (es decir, los que han obtenido del Estado participar en ciertas prerrogativas de la enseñanza oficial).

La enmienda no proponía que se suprimiese ese 15 por 100 de externos gratuitos en los Centros reconocidos; lo que proponía era que los honorarios de que se eximía a esos alumnos no los perdiese el Centro privado, sino que los abonase a éste, en vez de los alumnos, el Patronato de Protección Escolar. Alumnos externos gratuitos, sí; pero a expensas de la Protección Escolar y sin merma de ingresos para el Centro privado. Además proponía la enmienda que todas las Escuelas gratuitas privadas legalmente reconocidas (aquí el término «reconocidas» ya no tiene el mismo valor que antes he dicho), cualquiera que sea la fecha de su fundación (es decir, las que hay y las que haya de haber en lo futuro), debiesen percibir por cada uno de sus maestros la mitad de lo que percibe un maestro nacional de entrada, a cargo del Patronato de Protección Escolar, el cual habría de contribuir también a la instalación, sostenimiento, material escolar, etc., de las citadas escuelas.

Tal era la enmienda en la parte rechazada, porque otra parte de la enmienda fué aceptada.

Las razones en que se apoyaba la enmienda en el escrito presentado a la Ponencia eran que no es justo cargar a una entidad privada con el 15 por 100 de sus ingresos totales, y que si el artículo no se modificase en la forma propuesta, llamaría notablemente la atención en los países anglosajones, que siguen con los Colegios privados una política financiera totalmente contraria; es decir, no sólo no imponen esas cargas, sino contribuyen con cantidades extraordinarias.

En la defensa que de la enmienda se hizo oralmente ante la Comisión se insistió, sobre todo, en el daño económico que a los Centros docentes privados se haría con esa merma de sus ingresos, que podría llevarlos a la ruina, lo que sería muy de lamentar, sobre todo si se tratase de Centros de educación religiosa, que tienen que sostener su casa de formación y las de apostolado en América. Se dijo, además, que no había para qué imponer ese 15 por 100 gratuito, dado el hecho innegable de que todos los Centros privados de carácter religioso ya lo practican en igual o semejante, o aún mayor cuantía, como corresponde a sus anhelos de apostolado.

Esas fueron las razones en que se sustentó la enmienda. Ahora bien, por lo que atañe a la Comisión, tanto en su ponencia como en su pleno, saltó a la vista que si el Patronato de Protección Escolar hubiera de sufragar los honorarios de ese 15 por 100 de alumnos gratuitos en todos los Centros reconocidos, y si además hubiese de abonar a cada maestro de Escuela privada la mitad del sueldo y lo demás que se proponía, se vendrían por tierra todos los cálculos de gastos e ingresos hechos para preparar esta Ley.

La enmienda entrañaba enorme aumento de gastos, y, por tanto, a tenor del artículo 32 de nuestro Reglamento, ni la Ponencia ni la Comisión podían tramitar esa enmienda sin previa autorización del Gobierno. Se tramitó, no obstante y con razón, porque si bien no podía la Comisión admitir tal aumento de gastos, podía dar dictamen en el sentido de que no se impusiese a los Centros privados reconocidos el 15 por 100 de externos gratuitos.

Pero la Ponencia primero y luego la Comisión, por unanimidad, acordaron que no se suprimiese ese 15 por 100. Expondré muy concisamente el fundamento de esta resolución. Está hoy vigente la obligación de todos los Centros de enseñanza privados legalmente reconocidos de abrir sus puertas gratuitamente a un 15 por 100 de alumnos externos que lo necesiten.

En 20 de septiembre de 1938 se dictó la ley, vigente aún, en Enseñanza Media, cuya Base XV autorizaba la creación de Centros privados para dicha enseñanza, que podrían ser legalmente reconocidos, y en 7 de diciembre del mismo año se dió la orden conforme a la cual han de ser reconocidos y funcionar.

Por último, en 16 de diciembre del mismo año 1938, en cumplimiento de la Base VIII del artículo 1.º de la misma Ley, se ordenó la protección escolar de la Enseñanza Media, y en ella se fijaba para los Centros oficiales el 30 por 100 de alumnos externos gratuitos y el 15 por 100 para los Colegios privados legalmente reconocidos; éstos, además, habían de contribuir a los ingresos de Protección Escolar con el 5 por 100 de su recaudación general de internado.

Esto está vigente desde 1938. Ahora bien, el contribuir los Colegios reconocidos con el 5 por 100 de sus ingresos de internado nunca ha estado en práctica. En el proyecto de Ley actual, muy acertadamente desaparece esa disposición.

La Comisión deliberó ampliamente sobre conservar o no la obligación de tener los Colegios reconocidos el 15 por 100 de externos gratuitos, y estimó que no debía retrocederse en ese avance de la justicia social; que dichos Centros vienen cumpliendo ese deber, y algunos, especialmente los religiosos, con creces; y que así como participan de las prerrogativas de los Centros oficiales, así debían abrir las puertas de sus aulas, en calidad de externos, a alumnos dotados de relevante inteligencia, pero carentes de suficiencia económica. Se ha conservado la misma proporción: los Centros reconocidos, la mitad de plazas gratuitas que los oficiales; pero aparte de eso se crean becas en igualdad de número, el 5 por 100, para unos y

otros Centros, los reconocidos y los oficiales; becas que pagará el Patronato de Protección Escolar.

Y para que no pueda ni siquiera parecer que se trata de someter a nueva carga fiscal a Centros docentes que ya pagan su contribución al Estado, ni de imposición ineludible, el precepto reviste carácter de condición *sine qua non* para disfrutar de las concesiones que el Estado otorga a quien de él las solicita. Es decir, que el Estado no concede privilegios ni participación de categoría oficial, ni subvenciones, ni becas, etc., sino a quienes se comprometan a cumplir como el Estado, aunque en proporción mucho menor, ese deber de justicia social. Tal ha sido el punto de vista y el fundamento del dictamen de la Comisión...»

(Tomado del *Boletín de las Cortes Españolas*, número 61, de 14-VII-44.)

2.—*Discurso, ante las Cortes, del Ministro de Educación,
Sr. Ibáñez Martín*

(Con el mismo propósito se reproduce a continuación un fragmento del discurso pronunciado en la citada sesión de Cortes por el entonces Ministro de Educación, Sr. Ibáñez Martín.)

«... Ya se entiende que la empresa reclama sucesivas regulaciones, que impone actividad y celo en las autoridades docentes, que exige, sobre todo, recursos económicos que el Estado ha de otorgar generosamente, y que, en fin, por su amplitud y justicia, requiere amplios concursos de todos los elementos interesados en la educación nacional.

Por ello, en el alcance de tan gran empresa ha de buscar ante todo el Estado la colaboración de la Iglesia. Y ello no sólo porque es consciente de la magnitud del problema, sino porque la Iglesia, como sociedad divina, soberana y perfecta,

pero en esencia magistral y docente, atesora en este punto una gloriosa experiencia secular. La Iglesia, desde que la instituyó, como Maestra de la verdad, su glorioso Fundador, «ha prodigado siempre maternales abrazos a la tierna edad de la niñez y de la juventud, y no ha cesado de trabajar amorosamente en su protección, proporcionándole numerosos auxilios». (León XIII: «Officio santissimo»). «La historia de la pedagogía cristiana está toda llena de este fervor humano y generoso de la caridad de la Iglesia en el campo de la educación, de un celoso y desinteresado esfuerzo por amparar educativamente a los humildes, y de un nobilísimo afán de promover obras docentes en beneficio y provecho de las clases populares» (Pío XI: «Divini Illius Magistri»). Singularmente, en nuestra Patria forman legión las instituciones religiosas que nacieron para educar gratuitamente a los pobres, muchas de las cuales, extendidas por todo el mundo, han sido y son ejemplo de este magnífico apostolado cristiano. Estos apóstoles de la enseñanza son bien expertos en el descubrimiento de las inteligencias y están ya avezados a ampararlas en la educación para proporcionar a la Iglesia y a la Patria elementos útiles.

Pero se requiere también la colaboración amplia y eficaz de la sociedad. No sólo como una virtud religiosa, sino como imperativo social de esta hora presente del mundo, yo quiero hacer un llamamiento desde aquí a todas las instituciones docentes privadas, a todas las corporaciones y empresas, a todos los que, por un designio especial de la Providencia, gozan del privilegio que supone el señorío de la sangre y del dinero y permanecen como inhibidos ante un problema de cuya dramática preterición podrían ser ellos las víctimas inmediatas. Yo quisiera que mi voz de alerta llegara hasta el último confín de la Patria para que ni uno sólo de los que debieran sentirse colaboradores de esta empresa nacional pudiera, por ignorancia o por indiferencia, considerarse eximido de su aportación insoslayable.

Porque no se trata de que la protección escolar sea una forma más de beneficencia que al Estado le incumba, sino que

es también un deber de la iniciativa privada, que habrá de cumplirse con el honor del que se siente destinatario de una norma que le exige una obligación de carácter social...»

(Idem del *Boletín de las Cortes Españolas*, número 61, de 14-VII-44.)

III. LA DOCTRINA INTERNACIONAL

I. LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL ESTUDIO.

«La Sociedad y las Organizaciones privadas y de modo muy especial las empresas económicas, deben contribuir a proteger el derecho al estudio y al perfeccionamiento profesional, con sus propios medios y recursos, defendiendo de este modo la inteligencia y talento de los mejores.»

2. LA PROTECCIÓN ESCOLAR ES DISTINTA DE LA BENEFICENCIA INDISCRIMINADA.

«Los Estados y la Sociedad deben prestar su apoyo económico solamente a los jóvenes capaces y con voluntad de estudio, evitando, en servicio de la recta interpretación de la justicia social en la enseñanza, toda acción que confunda la protección escolar con la beneficencia indiscriminada.»

3. LA ASISTENCIA SOCIAL DE LAS ENTIDADES PRIVADAS DOCENTES.

«La asistencia sanitaria a estudiantes, graduados e investigadores, debe ser obligación fundamental del Estado y de las entidades privadas docentes, de modo que quede plenamente

asegurada, bien por organizaciones específicas propias, bien en relación con los demás Servicios médicos de Seguridad Social de cada país.»

(Apartados III, VIII y X de la *Declaración de Principios sobre protección del derecho al estudio*, aprobada por el Primer Coloquio Internacional sobre Protección Escolar, organizado por la «Asociación Internacional de Información Escolar, Universitaria y Profesional» y celebrado en Madrid en octubre de 1957.)

IV. COLABORACIÓN ESPAÑOLA A LA DOCTRINA SOCIAL DE LA ENSEÑANZA

1. VERDADERO SENTIDO DE LA PROTECCIÓN ESCOLAR.

«A lo largo de 1956, hemos procedido a orientar la política de protección escolar en un triple sentido; publicidad de las convocatorias para que acudan a las mismas el mayor número posible de interesados; otorgamiento de todos los beneficios por concurso y previa propuesta de tribunales o jurados de especialistas, y aumento del número de dotaciones de becas dentro de las posibilidades de los créditos disponibles para estos fines, subrayando de modo especial el estímulo y tutela de los beneficiarios. Pretendemos que la protección escolar arraigue en la conciencia de nuestra sociedad como un imperativo de justicia y por ello debemos tener la autenticidad de proclamar que en lo que toca al régimen de becas, la situación de España es aún muy deficiente. Es preciso —repito— aumentar los créditos disponibles para la protección escolar, solicitar la colaboración de organismos oficiales y privados con este fin y acentuar las fórmulas previstas en la Ley de Protección Escolar, para ayudar a los estudiantes y estimular el perfeccionamiento pro-

fesional de los graduados y de los profesores. El camino por recorrer es todavía muy largo y yo ruego a todos los señores Consejeros que tengan presente estas apremiantes necesidades de la justicia social en la enseñanza cuando hayan de informar proyectos o expedientes que se relacionen directa o indirectamente con la protección escolar.

Sin embargo, por lo que a la Enseñanza Universitaria respecta, y aún a la Media, hay una circunstancia que no puedo dejar en sombra: ¿Merecen realmente una protección escolar muchos de nuestros estudiantes? Por causas sociales profundas que aquí sería largo de examinar, me parece que es preciso condicionar la respuesta. En un orden objetivo y externo de la justicia social referida a la igualdad de oportunidades escolares no se puede hacer, tan sólo, cuenta del capítulo de necesidades, sino también del capítulo de los méritos.

Dicho de otro modo: yo espero que todo muchacho español capaz no esté ausente de ningún orden de estudios, ni de las profesiones a que aquéllos conducen. Pero todo muchacho *capaz*. Porque la protección escolar, en general, no consiste en la tutela de los estudiantes procedentes de los sectores económicamente mal dotados, sino de los estudiantes con inteligencia y laboriosidad, cualquiera que sea el sector social a que pertenezcan. En los económicamente más débiles el planteamiento será más urgente e intenso, pero no radicalmente distinto. Porque, me atrevería a decir, el problema no es de beneficencia escolar, sino de sanidad escolar.

Por ello, la vía de las becas, exenciones y otras ayudas análogas apunta solamente al aspecto que pudiéramos llamar positivo, del problema; pero me parece también importante otro de carácter negativo: el rigor en la selección de los becarios y aún en el de la misma selección académica. No basta con que ayudemos, cada día en mayor medida, a quienes van a ingresar en los estudios superiores sin otros medios que su talento. Es preciso también descargar sus aulas y sus laboratorios y desviar hacia otras profesiones más concordes con su vocación, a quien no tiene más razón para ocuparlas que la pura inercia económi-

ca o social. Si no debe tolerarse una discriminación económica, debe agudizarse una selección académica. El rigor docente no es sólo un deber científico, sino un deber social.»

(Del Discurso pronunciado por el Ministro de Educación, D. Jesús Rubio García-Mina, ante el Pleno del Consejo Nacional de Educación, el 30 de marzo de 1957.)

2. INTERÉS NACIONAL.

«Por interés nacional, el Estado y la sociedad españoles deben evitar, mediante la Protección Escolar, que se pierda el mejor y más auténtico de sus recursos naturales: la inteligencia y la aptitud de sus mejores hombres.»

3. UNIDAD DE CLASES SOCIALES.

«La mezcla en las aulas de becarios y estudiantes de familias pudientes es el mejor crisol para garantizar una sólida unidad nacional en las clases dirigentes del futuro.»

4. TRATO DEBIDO AL BECARIO O ALUMNO GRATUITO.

«Quien en un Centro docente trata al becario o al alumno gratuito de forma depresiva o humillante, comete una grave falta contra la justicia y la dignidad humanas, y se hace acreedor al título de mal español.»

(Principios II, VII y VIII del *Ideario de la Protección Escolar*, redactado por la Comisaría General en octubre de 1956, texto que mereció la aprobación explícita de las Autoridades del Estado español y de su Movimiento Político, así como la de la Jerarquía eclesiástica.)

5. «CLAVE Y SERVICIO DE LA PROTECCIÓN ESCOLAR».

«... En suma: la Protección Escolar representa la realización más adecuada de la justicia social en el campo de los bienes de la cultura. Donde la igualdad absoluta de medios materiales es irrealizable, puede obtenerse una parecida situación en la posesión de propiedades del espíritu, conseguida a través de una paridad de oportunidades para adquirirlos.

Con su práctica, la Sociedad y el Estado defienden el caudal de la inteligencia de sus hombres y contribuyen a ampliar el número de nuevas ocasiones de acrecentar el patrimonio material y espiritual de sus respectivas colectividades. (Recuérdese, a este respecto, la necesidad, cada vez más evidente, de garantizar el progreso de los pueblos y la elevación de su nivel de vida haciendo más numerosos y mejor preparados sus cuadros de dirigentes en todas las ramas de la actividad pública.)

Fortifica el sentimiento consciente de una fundada solidaridad entre los grupos y clases predominantes de cada nación y puede facilitar una mejor comprensión entre las minorías dirigentes de la vida de los pueblos.

También es cauce para hacer posible la satisfacción del anhelo natural del hombre a elevar su estimación, logrando una ascensión en la escala de las categorías sociales.

Significa asimismo la dignificación del estudio por la valoración del trabajo intelectual como ruta privilegiada y preferente para obtener los puestos dirigentes de la vida nacional.

Y supone, finalmente, una general remoción del nivel de exigencia y aprovechamiento académico de cada pueblo al constituir, en cada Centro docente, con los núcleos de alumnos becarios, un fermento de trabajo, ejemplar y estimulante.»

(Del artículo publicado con ese título en el diario *Arriba* de Madrid, de 6 de julio de 1957, por el Comisario de Protección Escolar, Sr. Navarro Latorre.)

CAPITULO SEGUNDO

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN ESCOLAR INDIRECTA EN LA ENSEÑANZA NO ESTATAL

1. EL PRECEPTO LEGAL BÁSICO.

«Los Centros de Enseñanza privada, siempre que hayan de recibir del Estado o conservar su categoría de Centros reconocidos, disfrutar de cualesquiera protección, ayuda o autorización especiales, habrán de comprometerse a tener como externos, con carácter absolutamente gratuito, un tanto por ciento del total de sus alumnos, que oscilará entre el cinco y el quince y que se fijará para cada clase de centros, teniendo en cuenta la especial atención que del Estado reciba.

Los Centros privados seleccionarán libremente sus alumnos gratuitos, pero los porcentajes estarán cubiertos forzosamente en todo caso. El Ministerio de Educación Nacional dictará la oportuna reglamentación estableciendo las normas para el cumplimiento de esta disposición.»

(Artículo 16 de la Ley de Protección Escolar, *Boletín Oficial del Estado* de 21-VII-44, pág. 5558.)

2. LOS CENTROS DECLARADOS DE INTERÉS SOCIAL.

«Las peticiones de préstamo (de los Centros declarados de interés social), al amparo de la presente Ley, deberán ser pre-

viamente informadas por el Ministerio de Educación, que tendrá en cuenta especialmente las características de *protección social* y de perfeccionamiento pedagógico que los peticionarios determinen en sus propuestas.»

(Artículo 3.º de la Ley de 15 de julio de 1954, *Boletín Oficial del Estado* de 17 del mismo.)

«Serán condiciones de preferencia para obtener la declaración de interés social y, en particular, la prioridad en la concesión de facilidades crediticias por las entidades oficiales a que se refiere la Ley de 15 de julio de 1954, las siguientes:

... b) *Que vengan aplicando o se comprometan a aplicar un régimen de protección escolar superior al establecido en las leyes vigentes de Protección Escolar o de ordenación de los distintos grados de enseñanza.»*

(Artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1955, *Boletín Oficial del Estado* de 16 de abril de 1955.)

3. EN LA ENSEÑANZA MEDIA.

a) *Función social de los Centros privados.*

«El Estado reconoce la función social realizada por los Centros de Enseñanza no oficial, en cuanto contribuye a la educación de la juventud, y la tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades presupuestarias, para la adecuada protección económica y fiscal. Esta protección se otorgará especialmente a aquellos Centros no oficiales:

... b) *Que más eficazmente se esfuercen en hacer asequible la Enseñanza Media a los alumnos económicamente débiles.»*

(Artículo 8.º de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26-II-53, *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo.)

b) *Obligación de cumplir los preceptos sobre Protección Escolar.*

«... Todos los Centros (no estatales) reservarán un 10 por 100 de la totalidad de sus plazas con destino a los alumnos beneficiarios de becas concedidas por Organismos oficiales... y cumplirán las demás condiciones de justicia social establecidas en la presente Ley y las que en lo sucesivo puedan establecerse legalmente.»

(Artículo 34 de la citada Ley de Enseñanza Media.)

c) *Porcentajes obligatorios y vigilancia por la Inspección Oficial.*

«... Igualmente, todos los Centros de Enseñanza Media oficiales y no oficiales tendrán con carácter de externos el número de alumnos gratuitos que reglamentariamente se determine, entre límites que oscilen del 5 al 15 por 100, según la cuantía del alumnado y las circunstancias del Centro...

... El Estado vigilará, por medio de la Inspección oficial, el cumplimiento de estas obligaciones...»

(Artículo 116 de ídem, ídem.)

4. EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA.

a) *Obligaciones de las Escuelas autorizadas.*

«La educación primaria oficial será gratuita. Las Escuelas de la Iglesia, y además las privadas, para tener la condición de "autorizadas", habrán de dar cumplimiento a lo que sobre inscripciones exentas de pago dispone la Ley de Protección Escolar. La gratuidad no supondrá jamás desdoro ni trato distinto, ni excluirá la aportación, en provecho único de las instituciones

benéficas de la Escuela, de un mínimo de derechos de matrícula por parte de los alumnos cuyas familias puedan abonarlo.»

(Artículo 13 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, *Boletín Oficial del Estado* de 18 del mismo.)

b) *De las Escuelas de la Iglesia.*

«Son Escuelas de la Iglesia las organizadas, sostenidas y regidas por ella o sus instituciones docentes canónicamente aprobadas.»

«... Serán subvencionadas aquellas Escuelas que se ajusten a las siguientes normas:

1.ª Cumplir los requisitos generales de las Escuelas de la Iglesia.

2.ª Dar enseñanza gratuita.»

(Artículo 25 de ídem, ídem.)

c) *Exención de contribuciones e impuestos públicos.*

«Las Escuelas de la Iglesia en las que se dé enseñanza gratuita quedarán exentas de contribuciones e impuestos públicos de toda clase en proporción de lo que dicha enseñanza gratuita exceda de lo preceptuado en la Ley de Protección Escolar.»

(Artículo 25 de ídem, ídem.)

«Las Escuelas privadas en las que se dé enseñanza gratuita...»
(El mismo texto que el anterior.)

(Artículo 27 de ídem, ídem.)

d) *Derechos del niño.*

«El niño español tiene, en el orden educativo y cristiano, los siguientes derechos:

... Sexto.—A que se le procure durante la vida escolar, en caso de carencia de recursos suficientes, la alimentación y el vestido.»

(Artículo 54 de ídem, ídem.)

5. EN LA ENSEÑANZA TÉCNICA.

Obligación general de los Centros no estatales.

«... En los Centros de Enseñanza Técnica no estatal el porcentaje de alumnos externos que habrán de admitir como gratuitos será el señalado por el artículo 16 de la Ley de Protección Escolar.»

(Artículo 17 de la Ley sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, *Boletín Oficial del Estado* de 22 del mismo.)

6. EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL.

a) *Norma general.*

«... El Estado cuidará de que en ellos (los Centros docentes de Formación Profesional Industrial) se cumplan los preceptos legales que les afecten, velará por la aplicación de las normas generales de protección escolar y estimulará cuantas iniciativas contribuyan al mejoramiento social de los alumnos.»

(Artículo 24 de la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, *Boletín Oficial del Estado* de 21 del mismo.)

b) *Obligaciones concretas de los Centros privados.*

«Los Centros no oficiales que aspiren al reconocimiento por parte del Estado deberán cubrir las condiciones siguientes:

... c) Conceder a sus alumnos más aventajados y asiduos subsidios de estímulo, en la forma que señalen las oportunas disposiciones reglamentarias.

... e) Tener establecidas las cantinas o comedores escolares, en las mismas condiciones que en los Centros oficiales.»

(Artículo 29 de ídem, ídem.)

c) *De los Centros de Patronato.*

«Los Centros no oficiales reconocidos que aspiren a integrarse con el Estado en Patronatos mixtos, deberán reunir las siguientes condiciones:

... b) Efectuar entre sus alumnos una positiva labor de protección escolar y destacarse por su colaboración con las Organizaciones del Movimiento encargadas de la formación de la juventud.

(Artículo 30 de ídem, ídem.)

**7. EN LA ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL
(BACHILLERATO LABORAL). SUBVENCIONES Y RÉGIMEN GENERAL.**

«Los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales) no estatales podrán ser subvencionados por el Estado en proporción a su matrícula gratuita, en la forma que se establecerá reglamentariamente.»

«Los alumnos quedarán acogidos a la vigente Ley de Protección Escolar.»

(Bases VI y XIII de la Ley de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, *Boletín Oficial del Estado* de 17 del mismo.)

8. EN LOS CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA.

Normas generales.

«... Cada Centro de Enseñanza por Correspondencia otorgará necesariamente el número mínimo de becas que fijará el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (artículo octavo) y, en su caso, con la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 (artículo ciento dieciséis), y según los grupos y categorías de estos Centros.»

(Artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se regulan los Centros privados de Enseñanza por correspondencia, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de julio del mismo año.)

CAPITULO TERCERO

LA REGLAMENTACIÓN ACTUAL DE ESTA OBLIGACIÓN SOCIAL

I. LAS NORMAS VIGENTES

Para mejor comprender el desarrollo legal vigente de la obligación de todos los Centros no estatales, de cualquier grado y tipo de Enseñanza, de admitir en sus aulas, como *alumnos gratuitos externos*, un determinado número de escolares, reproducimos a continuación, por apartados, el texto de la Orden correspondiente del Ministerio de Educación, de 28 de marzo de 1958.

11.—PORCENTAJES DE ALUMNOS GRATUITOS EXTERNOS.

Primero.—Todos los Centros docentes no estatales de cualquier grado de enseñanza que estén legalmente reconocidos o que reciban subvenciones o autorizaciones especiales del Ministerio, deberán admitir un número de alumnos gratuitos externos que equivalga a los porcentajes que se señalan a continuación:

- A) *Centros de Enseñanza Superior, Universitaria y Técnica.*
El 12 por 100 de los alumnos matriculados en los mismos en el curso anterior.
- B) *Centros de Enseñanza Técnica de Grado Medio.*
El 12 por 100.

C) *Centros de Enseñanzas Comerciales.*

El 12 por 100.

D) *Centros de Enseñanza Media.*

a) Colegios reconocidos superiores: el 12 por 100.

b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: el 8 por 100.

c) Colegios autorizados elementales: el 5 por 100.

d) Centros dedicados a la preparación del Curso Preuniversitario: el 8 por 100.

E) *Centros de Enseñanza Laboral.*

a) Institutos Laborales: el 12 por 100.

b) Centros de Formación Profesional Industrial: el 12 por 100.

F) *Centros de Enseñanza Primaria.*

a) Escuelas reconocidas: el 12 por 100.

b) Escuelas autorizadas: el 8 por 100.

En los Centros con grados subvencionados por su matrícula gratuita, si además tienen establecidas inscripciones de pago, los porcentajes fijados los serán teniendo en cuenta esta última clase de matrícula..

G) *Escuelas del Magisterio.*

El 12 por 100.

H) *Centros de Enseñanza por Correspondencia.*

Los mismos porcentajes que figuran en el apartado D), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955.

Todos los porcentajes se refieren a la totalidad de los alumnos matriculados en el Centro durante el curso precedente.

COMPENSACIONES Y PORCENTAJES ESPECIALES.

Segundo.—Cuando una misma Institución tenga establecidos varios Colegios de igual grado de enseñanza en la misma ciudad y en alguno o algunos de ellos haya admitido mayor número de alumnos exentos de todo pago que el que le corresponda según esta Orden, el exceso de cada uno se contará para cubrir los porcentajes de los restantes.

Los Centros declarados de «interés social» deberán tener, sin embargo, cada uno de ellos, los porcentajes de alumnos gratuitos externos que se señalan en el apartado cuarto.

POSIBLE REDUCCIÓN DE LOS PORCENTAJES.

Tercero.—Estos porcentajes, cuando concurren circunstancias especiales que afecten a la situación económica de los Centros y que serán apreciados por el Rector del Distrito Universitario, podrán ser fijados, a propuesta del Comisario de Protección Escolar, por dicho Rector, en una cifra inferior a la que corresponda, que no baje del 5 por 100 prescrito en el artículo 16 de la Ley de 19 de julio de 1944, a petición razonada del Director del Centro afectado y previo informe de la Inspección de Enseñanza correspondiente. Tales peticiones deberán formularse hasta el 30 de abril, ante la respectiva Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario.

RÉGIMEN DE LOS CENTROS DECLARADOS DE «INTERÉS SOCIAL».

Cuarto.—Los Centros que hayan sido declarados —o que se declaren en lo sucesivo— acogidos al régimen de «interés social» y que hayan comenzado a disfrutar de las ventajas correspondientes establecidas por la Ley de 15 de julio de 1954, y el Decreto de 25 de marzo de 1955, deberán tener un número de alumnos gratuitos externos cuyos porcentajes mínimos obligatorios serán los siguientes:

- A) *Centros de Enseñanza Superior.*
El 15 por 100.
- B) *Centros de Enseñanzas Técnicas de Grado Medio.*
El 15 por 100.
- C) *Centros de Enseñanzas Comerciales.*
El 15 por 100.
- D) *Centros de Enseñanza Media.*
 - a) Colegios reconocidos superiores: el 15 por 100.
 - b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: el 13 por 100.
 - c) Colegios autorizados elementales: el 10 por 100.

d) Idem dedicados a la preparación del Curso Preuniversitario: el 13 por 100.

E) *Centros de Enseñanza Laboral.*

a) Institutos Laborales: el 15 por 100.

b) Centros de Formación Profesional Industrial: el 15 por 100.

F) *Centros de Enseñanza Primaria.*

a) Escuelas reconocidas: el 15 por 100.

b) Escuelas autorizadas: el 13 por 100.

G) *Escuelas del Magisterio.*

El 15 por 100.

COMUNICACIÓN A LAS COMISARÍAS DEL NÚMERO DE PLAZAS GRATUITAS.

Quinto.—Los Centros enviarán a la Comisaría de Distrito de Protección Escolar y a la Inspección Oficial correspondientes, declaración jurada del número de plazas de alumnos gratuitos externos que les correspondan proveer, tanto por prórroga como por nueva adjudicación, antes del 30 de abril de cada año.

CONVOCATORIA CONJUNTA DEL CONCURSO PÚBLICO POR LOS COLEGIOS Y LAS COMISARÍAS.

Sexto.—Cada Centro no estatal convocará concurso público para la provisión de las plazas de alumnos gratuitos externos que les correspondan, del 1 al 5 de cada año, fijando noticia de la convocatoria en sus carteles de anuncios. Asimismo, la Comisaría de Protección Escolar del Distrito hará suyas, oportunamente, estas convocatorias publicando —por orden del Rectorado correspondiente— en la Prensa, Radio del Distrito y publicaciones docentes, la relación total de plazas de alumnos gratuitos externos de la demarcación, especificando los Centros a que pertenecen.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RESUMEN
ANEJO.

Séptimo.—Las solicitudes para estos concursos se dirigirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario que corresponda, hasta el 31 de mayo inclusive, acompañadas de los documentos acreditativos de escasez de recursos y aprovechamiento escolar y con indicación del Centro o Centros donde desearía cursar sus estudios. Las peticiones podrán presentarse también en el Centro de enseñanza donde el alumno desee cursar sus estudios, pero en este caso es necesario, para su validez, que el interesado envíe directamente a dicha Comisaría de Protección Escolar el resumen anejo que incluye la solicitud como en la misma se indica. Las Comisarías de Distrito darán traslado a los Centros, de los expedientes en ellas recibidos del 1 al 5 de junio, reteniendo en su poder dicho resumen anejo. Los impresos de solicitud —que se facilitarán en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito y en los Centros de enseñanza— se ajustarán al formulario que se inserta anejo a la presente Orden.

Para los que cursen enseñanza primaria, como documento fehaciente del aprovechamiento escolar, servirá la Cartilla de Escolaridad.

SELECCIÓN DE LOS ALUMNOS GRATUITOS
Y APROBACIÓN POR LAS COMISARÍAS.

Octavo.—Los Centros elegirán, para cubrir las plazas de alumnos gratuitos externos que les correspondan, a los aspirantes que hayan acreditado regularidad en los estudios cursados y escasez de medios económicos, y enviarán para su aprobación, antes del 30 de junio, a la Comisaría de Protección Escolar de la demarcación académica a la que pertenezcan, relación de los alumnos gratuitos externos que hayan seleccionado, acompañada de las documentaciones de todos los solicitantes.

CORERTURA DE VACANTES EN SEGUNDA SELECCIÓN.

Noveno.—Las Comisarías de Distrito aprobarán las designaciones realizadas por los Colegios o Centros, si no resulta que alguno de los alumnos propuestos carece de las condiciones determinadas en el artículo anterior. A los Centros cuya propuesta no alcanzase el número de gratuidades que le corresponde, por falta de solicitudes u otras causas, la Comisaría de Protección Escolar del Distrito remitirá, antes del 31 de julio, una lista de solicitantes que hayan consignado ese Centro en segundo término, o que aspiren a otros de la misma localidad, con el fin de que complete, antes del 1.º de septiembre, con una nueva selección de los mismos, las plazas gratuitas que había dejado de cubrir. A los efectos de las alegaciones de los padres o tutores de los alumnos, una vez seleccionados los beneficiarios, será de aplicación la Orden Ministerial sobre reclamaciones de 25 de febrero de 1958 (*B. O. del E.* de 8 de marzo de 1958).

PUBLICACIÓN DE LAS RELACIONES DE LOS ALUM- NOS GRATUITOS.

Décimo.—Una vez adjudicadas las plazas y finalizado el concurso, las Comisarías de Distrito publicarán la lista nominal de beneficiarios distribuidos por Centros y remitirán a los padres o tutores de los alumnos carta circular en que se les informe del beneficio obtenido y de los derechos y deberes que les son inherentes. La publicación de estas relaciones se hará por edicto de los respectivos Rectorados, de los que se remitirá un resumen al *Boletín Oficial* del Ministerio de Educación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS GRATUITOS.

Undécimo.—Los alumnos gratuitos externos estarán exentos, no sólo de la pensión o gastos de matrícula, sino también de aquellos otros complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc. También cuando el Centro exija a sus alumnos la concurrencia a las clases con uniforme especial, procurará proporcionarlo gratuitamente. Los alumnos gratuitos externos tendrán consideración idéntica a los restantes y no podrá imponerse a los mismos obligación alguna especial, por razones de su condición de tales.

Por su parte, los alumnos gratuitos deberán seguir una ejemplar conducta en cuanto a su aprovechamiento académico y corrección social y moral, de modo que a lo largo del curso se hagan acreedores del mantenimiento del beneficio que les fué otorgado. Los Directores de los Centros podrán proponer— a los respectivos Rectores de Universidad— el cese de la condición de gratuitos a los alumnos que no observen la adecuada conducta moral y académica.

VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTA REGLAMEN- TACIÓN.

Duodécimo.—Las Inspecciones de Enseñanza del Grado correspondiente —tanto oficiales como eclesiásticas— cuidarán —en contacto con las respectivas Comisarías de Distrito— de la vigilancia y estímulo del cumplimiento de lo señalado en la presente Orden, procurándose, por las Direcciones Generales afectadas del Departamento, la tutela de la aplicación de la misma, en los Centros dependientes de su jurisdicción.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1958.—Firmado: *J. Rubio.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Directores Generales de Enseñanza, Comisario de Extensión Cultural y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.»

(Orden del Ministerio de Educación de 28 de marzo de 1958, publicada, en su redacción definitiva, en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de abril de 1958.)

II. LOS PRECEDENTES LEGISLATIVOS DE DICHAS NORMAS

A título informativo, se consignan a continuación fragmentos o resúmenes de las principales disposiciones promulgadas por el Estado español como antecedentes de la Orden cuyo texto acabamos de reproducir íntegramente.

A) *Orden de 4 de noviembre de 1937, sobre ALUMNOS GRATUITOS EN CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA.*

«La clausura provisional de varios Centros de Segunda Enseñanza para el curso 1936-1937 y la falta de continuidad en los estudios que a los alumnos necesitados pudiera imponer esta medida, excita al poder público a procurar aminorar en lo posible los perjuicios que ello pudiera ocasionar, buscando al propio tiempo el acercamiento en las mismas aulas de las diferentes clases sociales que deben fundirse a través de una misma educación religiosa y patriótica.

»Dentro de la acción tutelar del Estado en el orden educativo, la enseñanza privada ha logrado en la España liberada un florecimiento del que son su mejor exponente los Colegios y Centros educativos que sirven por medio de la enseñanza retribuida para cumplir la misión educativa que sólo a la sociedad compete.

En su virtud, dispongo:

a) *(Estadística de la Enseñanza Privada.)*

1.º A partir de la publicación de la presente orden y para su remisión a la Comisión de Cultura y Enseñanza, los Rectores exigirán en el impropio plazo de ocho días una estadística detallada de todos los Centros de Enseñanza privada que radiquen en su Distrito Universitario, donde con la mayor exactitud se reflejen las diferentes clases de enseñanza en cada Centro, así como la matrícula en cada uno de los grados de las mismas.

Igualmente figurará en dicha estadística el número de alumnos de pago y gratuitos matriculados en cada uno de estos Centros.

b) (25 por 100 de alumnos gratuitos.)

2.º Todos los Centros de enseñanza privada quedarán obligados, a partir de la publicación de la presente Orden, a recibir en su seno alumnos que se hallen en mala situación económica en la proporción de un 25 por 100 retribuidos, entendiéndose que dichos escolares tendrán todos los derechos, idéntico reglamento o igualdad de trato que el resto de los alumnos de pago.

c) (Publicidad de las convocatorias.)

3.º Los Rectores comunicarán en el más breve plazo posible a la Comisión de Cultura y Enseñanza el número de alumnos gratuitos que por esta disposición puedan recibir enseñanza en los diferentes Centros de su Distrito y cuidarán de hacer público, por medio de la prensa, el derecho que a las familias necesitadas asiste a utilizar los beneficios comprendidos en la presente Orden.

d) (Peticiones y selección de solicitantes.)

4.º Las instancias de los aspirantes a estas plazas gratuitas se dirigirán a los Rectores del Distrito en donde estén enclavados los Colegios solicitados, los cuales estudiarán con preferencia las solicitudes que se refieran a víctimas de nuestra Cruzada Nacional y enviarán a cada Centro, previa información de las condiciones morales y económicas de los alumnos, los nombres de los que deben ser admitidos en el mismo, comunicándolo para su conocimiento a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual dará normas para la selección de los alumnos.

El Director de cada Colegio queda facultado para someter a dichos alumnos a un examen de selección, pudiendo rechazar a aquéllos que no respondieran a las condiciones mínimas que garanticen un buen resultado pedagógico.

e) (Aplicación y régimen provisional.)

5.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Artículo transitorio.—En atención a lo avanzado del presente curso y las dificultades inherentes al acoplamiento del 25 por 100 de los alumnos a los que se refiere la presente Orden, se autoriza a los Rectores para fijar la cifra posible de los mismos en relación con los datos que proporcionen los Directores de los Colegios privados.»

(Boletín Oficial del Estado de 5 de noviembre de 1937.)

f) Reglamentación de la obligación establecida en la Orden Ministerial anterior.

INSTRUCCIONES QUE DEBERAN SER OBSERVADAS PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1937 REFERENTE A LA COLOCACION DE ALUMNOS NECESITADOS EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA.

«Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas en la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

»1.º Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden mencionada, la clasificación de los mismos.

»... 4.º Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

»En todos los actos de la vida colegiala, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, aseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

»... 6.º La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable, según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados en los casos que lo requieran en subcomisiones. Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la Entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar, y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infecto-contagiosas.

»7.º El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de Enseñanza y para cada Centro.

»El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 4 de noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, en-

tendiéndose que esta intervención sólo alcanzará a la de aquéllos que les sean destinados.

»Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última Autoridad Académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

»8.ª Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar, a este efecto, personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la Enseñanza Oficial.

»Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas, que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

»Asimismo los Directores de los Centros de Enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectores, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

»9.ª ... En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior; externa, medio pensionista o interna, y, si en el caso de no poderse obtener la preferencia en la solicitada, desean ser colocados en algunas de las restantes.

»10.ª La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por él mismo en presencia de una representación del Consejo Universitario. Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad, con el visto bueno del Rector.

»11.ª ... De este modo, los Directores de los Centros privados sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuidos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.»

(Estas Instrucciones fueron dictadas en 22 de noviembre de 1937 y publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 del mismo.)

B) *Orden de 16 de diciembre de 1938. (Protección a los escolares menesterosos.)*

«Ilmo. Sr.: Decidido el Ministerio de Educación Nacional a que la cultura sea patrimonio común de todos los españoles y a que no quede malograda ninguna capacidad natural por falta de medios económicos, prepare una organización general del régimen protector de los escolares que abarcará toda la esfera de su acción. Pero no ha de ser un simple criterio de beneficencia el que rijan esta organización. La idea de Fichte, de que «todo talento es una preciosa propiedad de la nación que nunca ha de serle arrebatada», debe orientar la administración estatal de las becas.

»Se constituirá, pues, en el Ministerio de Educación Nacional, como organización central de protección Escolar y distribución de becas en general, una Junta Superior de Selección y Protección Escolar, formativa, profesional y técnica que dependerá de la Subsecretaría y de la que formarán parte, como Jefes de las Secciones correspondientes, los Jefes Nacionales de Enseñanzas Superior y Media, Enseñanza Primaria, Enseñanzas Profesional y Técnica y Bellas Artes, este Organismo Central que será establecido y reglamentado por una disposición oficial, con todos los asesoramientos técnicos y elementos necesarios, tendrá el carácter de Centro Director y Coordinador de la selección y protección escolar en sus diversas ramas. Selección que deberá realizarse especialmente al fin de las enseñanzas primaria y media, momentos principales de orientación para el porvenir educativo y profesional de los jóvenes, complementándose con una vigilancia que deberá seguir año por año el aprovechamiento y la aplicación de los escolares seleccionados, a fin de que esta protección del Estado no asuma el carácter de donación gratuita, sino el de justa recompensa al meritorio esfuerzo propio, así como el de aprovechamiento eficaz de los talentos naturales, carentes de medios económicos adecuados.

»... Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de lo dispuesto en la base VIII del artículo 1.º de la Ley de 20 de septiembre de 1938, sobre Enseñanza Media:

»Primera.—La protección normal del Estado a los escolares de Enseñanza Media, que precisen por carencia o escasez de medios económicos y correspondencia a su talento natural, y como premio o estímulo a su trabajo, adoptará las siguientes formas:

- a) Inscripciones de honor y premios.
- b) Inscripciones gratuitas y dispensa de derechos y tasas.
- c) Becas en metálico.

»... Tercera.—Todos los Centros oficiales y privados están obligados a recibir entre los alumnos hasta un 30 por 100, los primeros, y un 15 por 100 los segundos, en concepto de externos gratuitos, que no abonarán inscripciones ni derechos en metálico de ninguna clase por expedientes, certi-

ficaciones y servicios complementarios, ni las cuotas y honorarios que los Colegios privados, reconocidos legalmente, puedan imponer por sus servicios conforme a su propia reglamentación.

»La concesión de estos beneficios incumbe a cada Centro en las condiciones siguientes:

- a) Publicidad en el concurso.
- b) Sólo podrán solicitarlos...
- c) El orden de preferencia será el determinado en la letra anterior (huérfanos y otros beneficiarios de la Cruzada; familias necesitadas; familias numerosas e hijos de funcionarios...), si bien dentro de una prudente elasticidad que habrá de ser siempre razonada con vistas a la debida justificación ante posibles recursos o ante la Inspección.
- d) El beneficio caducará el 30 de septiembre de cada año y no podrá ser conseguido nuevamente si el escolar no obtuviere la declaración de suficiencia para pasar al curso siguiente.
- e) Las listas de los beneficiarios habrán de ser publicadas siempre en los cuadros de anuncios y en la prensa local.
- f) La selección deberá quedar acordada antes del día 20 de septiembre de cada año.

»Cuarta.—Constituirá uno de los deberes fundamentales de los Centros de Enseñanza, cuidar de que en sus bibliotecas y salas de estudio haya un número suficiente de libros de texto a disposición de los alumnos favorecidos con los beneficios especificados en los anteriores números.»

(*Boletín Oficial del Estado* de 22 de diciembre de 1938, núm. 175.)

C) *Orden de 16 de mayo de 1946. (Porcentajes de alumnos gratuitos externos.)*

«1.º Los porcentajes de alumnos externos, con carácter absolutamente gratuito, que están obligados a tener los Centros de enseñanza privada, según lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar, se fijan en la forma siguiente:

El 15 por 100: a) para los Centros Universitarios incorporados; b) para los Colegios Mayores privados, siempre que éstos mantengan secciones, clases de repaso o cualesquier otros estudios que no estén exclusivamente reservados a los internos; c) para los Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos, y d) para los de Primera Enseñanza, subvencionados por el Estado.

El 10 por 100, para las Escuelas privadas de Enseñanza Media.

El 5 por 100, a los Colegios de Enseñanza Media subvencionados y no

comprendidos en algunos de los apartados anteriores y para todo otro Centro de Enseñanza privada que haya sido objeto de autorización especial.

»2.º Los Centros privados de enseñanza anunciarán concurso público con la debida antelación, que no podrá ser inferior a un mes entre la convocatoria y la adjudicación para la concesión de las matrículas gratuitas que les correspondan. En los Tribunales de adjudicación, que serán formados libremente por los Directores de los Centros docentes, formará parte, sin voto y a efectos del cumplimiento de los porcentajes previstos en el artículo 17 de la Ley (de 19 de julio de 1944, en este epígrafe) y en la presente Orden, un representante del Rector del Distrito Universitario.

»3.º Las matrículas gratuitas se adjudicarán por un ciclo completo de estudios. Podrán ser, sin embargo, revocadas por faltas graves de conducta o de aprovechamiento, manifestadas estas últimas por dos suspensos en la convocatoria ordinaria, repetidos en la extraordinaria.

»4.º A efectos estadísticos, los Directores de los Centros remitirán anualmente a los Rectorados una información general sobre el aprovechamiento y conducta de los alumnos que disfrutarán de matrícula gratuita.»

(Boletín Oficial del Estado de 21 de mayo de 1946.)

D) Orden de 8 de septiembre de 1956. (Régimen de alumnos gratuitos externos en Centros Privados).

Exposición de motivos: «La Ley de Protección Escolar dispone en su artículo 16 que los Centros no estatales de enseñanza deberán contar con un porcentaje de alumnos gratuitos que oscilará entre el 5 y el 15 por 100 de los matriculados en los mismos, y que será determinado por el Ministerio para todos aquéllos que reciban del Departamento subvención y autorización especial. La Orden de 16 de mayo de 1946, estableció estos porcentajes para las distintas clases de Centros y la disposición de la Ley de Protección Escolar fué confirmada para la Enseñanza Media por la vigente Ley de 26 de febrero de 1953.

»Es preciso que en la obra acometida por el Estado de otorgar a aquellos alumnos carentes de recursos económicos y de comprobada capacidad intelectual la posibilidad de realizar estudios, participen los Centros de Enseñanza no estatal con el cumplimiento de las obligaciones que legalmente les están atribuidas.

»Es obligado proclamar que cierto número de Centros, no limitándose al mero cumplimiento de los preceptos legales, ha sobrepasado el otorgamiento de plazas de alumnos gratuitos los porcentajes señalados por la Ley, y de modo especial se han comprometido a ello los que se han acogido al régimen de declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de

15 de julio de 1954 y Decreto de 23 de marzo de 1955. Parece conveniente, sin embargo, arbitrar un procedimiento que asegure una publicidad uniforme a las convocatorias públicas que ya se preveían en la citada Orden de 1946, que introduzca la coordinación necesaria en los criterios de concesión con la presencia en los Tribunales que resuelvan los concursos de representantes de los Rectorados de los Distritos Universitarios (presencia ya impuesta por la Orden aludida y por la de la Presidencia del Gobierno acordada en Consejo de Ministros de 17 de mayo del presente año) y de la Inspección de Enseñanza del Grado correspondiente y establecer, al mismo tiempo, las sanciones adecuadas para el incumplimiento de las normas que se dicten.

»Se ha estimado oportuno, previo informe del Consejo Nacional de Educación, fijar porcentajes normales obligatorios de algunos alumnos gratuitos —incrementados en los casos de los Centros acogidos a la declaración de «interés social», según se preceptúa en el artículo tercero del Decreto de 25 de marzo de 1955—, los cuales, en una primera fase de implantación, no alcanzan el límite de los señalados por disposiciones anteriores, que se encuentran dentro de los previstos por las Leyes que rigen la materia y que, de acuerdo con el sentido del artículo 116 de la vigente Ley de Enseñanza Media, pueden ser modificados por los Rectores, atendiendo el informe del Director del Centro, cuando concurran circunstancias especiales. Se respetará la libertad de los Centros para elegir sus alumnos gratuitos dentro de los límites precisos para que la acción protectora recaiga sobre alumnos de probada aptitud para el estudio...»

(*Boletín Oficial del Estado* de 13 de septiembre de 1956.)

E) *Orden de 3 de junio de 1957. (Aclarando la anterior.)*

Exposición de motivos: «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Protección Escolar, la Orden Ministerial de 8 de septiembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 del mismo) estableció los porcentajes de alumnos gratuitos externos, que han de admitir los Centros no estatales de Enseñanza Media y Superior. Para la especificación de la misma obligación en los demás grados docentes —establecida en las Leyes de 17 de julio de 1945 para la Enseñanza Primaria, de 16 de julio de 1949 y 20 de julio de 1955 para los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral; por la de 26 de febrero de 1953 para la Enseñanza Media, y demás disposiciones fundamentales docentes— y para incorporar las enseñanzas de la experiencia al procedimiento de selección de los alumnos, ha parecido conveniente sustituir la regulación anterior y modificarla en parte.

»Se mantienen en la presente disposición los porcentajes que para la Enseñanza Media y Superior se fijaron, previo informe del Consejo Nacional de Educación, en la citada Orden de 8 de septiembre de 1956 y se determinan con criterios análogos, los de otros grados. Los Rectorados de Universidad, a propuesta de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de Distrito, pueden, como en la normación anterior, cuando concurren circunstancias especiales, modificar los porcentajes que se indican con la obligación de mantener, en todo caso, el 5 por 100 establecido como mínimo en el referido artículo 16 de la Ley de Protección Escolar.

»En cuanto esta disposición afecta a los Centros de la Iglesia, ha precedido acuerdo con la autoridad eclesiástica competente.»

(Boletín Oficial del Estado de 13 de junio de 1957.)

CAPITULO CUARTO

LA GARANTÍA JURÍDICA A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS GRATUITOS EXTERNOS EN CENTROS PRIVADOS

1. CENTROS NO OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA.

a) *Los porcentajes.*

«... Asimismo los Centros de Enseñanza Media no oficiales concederán un número de matrículas gratuitas comprendido entre el cinco y el quince por ciento...»

(Artículo 67 del Decreto de 21 de julio de 1955,
Boletín Oficial del Estado de 11 de agosto.)

b) *Condiciones para la autorización, reconocimiento y clasificación de un Centro de Enseñanza Media no estatal.*

«... Los Centros que ya estuvieren en funcionamiento al formular la solicitud / de creación o de clasificación de un Centro de Enseñanza Media no oficial /, deberán aportar, además, certificación del Rector de haber cumplido las obligaciones que impone la legislación vigente sobre admisión de alumnos gratuitos y relación nominal, con el Visto Bueno del mismo Rector de los alumnos gratuitos que tuvieren, en la que se consignará los domicilios de éstos.

Cuando dichos Centros cuenten con Residencias o Internados, presentarán también declaración de tener reservadas para becarios de Organismos Oficiales, un número de plazas —vacantes, o provisional y condicionalmente atribuidas—, en sus Internados o Residencias, igual al diez por ciento del total de aquellas con las que contaren...»

(Artículo 1.º del Decreto de 11 de enero de 1957.
Boletín Oficial del Estado de 29 del mismo.)

c) *Sanciones por incumplimiento de las obligaciones sociales de los Centros no oficiales de Enseñanza Media.*

«Los Centros no estatales de Enseñanza Media, legalmente reconocidos en la actualidad o que se reconozcan en lo sucesivo, que incumplieren las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, perderán, una vez declarado este incumplimiento por el Ministerio de Educación Nacional, dicha clasificación legal.»

(Artículo 2.º del Decreto de 11 de enero de 1957,
Boletín Oficial del Estado de 29 del mismo.)

2. RECLAMACIONES CONTRA LA SELECCIÓN DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DE PRO- TECCIÓN ESCOLAR.

a) *Procedimiento de reclamación.*

«1.º Publicadas por las Comisarías de Protección Escolar de los Distritos Universitarios las listas de beneficiados con ayudas de protección escolar directa (becas) o indirecta (plazas de alumnos gratuitos externos), podrán formularse, durante un plazo de diez días hábiles, reclamaciones contra las mismas ante el Rector del Distrito, por los interesados o sus representantes legales.

2.º Las reclamaciones serán informadas por la Comisaría de Protección Escolar del Distrito, pudiendo ser oídos los Directores de los Centros docentes respectivos o, en su caso, los profesores-tutores, así como los representantes del S. E. U. o del Frente de Juventudes, según la índole de los estudios que curse o trate de cursar el recurrente.

3.º A la vista de los informes emitidos, los Rectores estimarán o desestimarán las reclamaciones deducidas. Las resoluciones estimatorias se notificarán a los interesados.

Las reclamaciones desestimadas se elevarán a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento, la cual las someterá al Jurado Nacional de Coordinación a los efectos de la aprobación prevista en el párrafo cuarto del número 6.º de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1957.

4.º Las resoluciones del Jurado Nacional serán comunicadas a los interesados a través de las Comisarías de Distrito. Contra ellas podrán utilizarse, por los interesados, los recursos de alzada ante el Ministro, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1957.»

(Orden del Ministerio de Educación de 25 de febrero de 1958, *Boletín Oficial del Estado* de 8 de marzo siguiente.)

b) *Jurado Nacional de coordinación de propuestas de becas y de resolución de reclamaciones.*

... /El Jurado Nacional de Coordinación de propuestas y reclamaciones de Protección Escolar, directa e indirecta, estará constituido en la forma siguiente/:

«Presidente, el Subsecretario del Ministerio de Educación; Vicepresidente, el Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Como Vocales figurarán: un representante por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria; Enseñanzas Técnicas; Enseñanza Media; Enseñanza Laboral; Enseñan-

za Primaria, y Bellas Artes; otro de la Asesoría Jurídica del Departamento; el Jefe de la Sección de Recursos; el Vicesecretario Nacional de Obras Sindicales; el Inspector General del Seguro Escolar; el Jefe del Departamento Nacional de Ayuda Universitaria del S. E. U.; el Jefe del Departamento de Ayuda Juvenil del Frente de Juventudes; el Secretario Técnico de la Comisaría de Protección Escolar y el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio, que actuará como Secretario.»

(Orden del Ministerio de Educación de 27 de marzo de 1958, *Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril siguiente.)

o. SANCIONES A LOS SOLICITANTES DE BENEFICIOS DE PROTECCIÓN ESCOLAR QUE FALSEEN, DELIBERADAMENTE, SUS ALEGACIONES.

«... 1.º La inexactitud deliberada de cualquiera de los datos alegados por los peticionarios..., determinará, automáticamente, la pérdida del beneficio obtenido, y, siempre que no se trate de un simple error material o de transcripción, la inhabilitación del peticionario para la obtención de futuros beneficios de Protección escolar.

Los mismos efectos producirá la ocultación en las peticiones, del disfrute de cualquier otra beca o beneficio que, con análoga finalidad, se perciba de otras Instituciones públicas o privadas.

2.º Si, por su pertenencia a cualquier Centro docente, el peticionario estuviese sujeto al Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, las inexactitudes u ocultaciones señaladas en el número anterior, tendrán la consideración de la falta grave prevista en el número 4 del apartado a) del artículo 5.º de dicho Reglamento.

Tratándose de funcionarios públicos dependientes de este Ministerio, la referida falta dará lugar a la incoación de expe-

diente disciplinario, de acuerdo con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.»

(Orden del Ministerio de Educación de 24 de marzo de 1958, *Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril siguiente.)

4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

GRATUITOS.

(Se hacen constar en el apartado 11 de la Orden Ministerial vigente sobre régimen de alumnos gratuitos externos en Centros no estatales de 28 de marzo de 1958, *B. O. del E.* —redacción definitiva— de 11 de abril de 1958, que hemos reproducido en el Capítulo III.)

5. LOS PROFESORES, TUTORES DE LOS CENTROS

PARA LA PROTECCIÓN ESCOLAR.

«Los Directores de los Centros podrán designar un Profesor para que realice las funciones de TUTOR de becarios y alumnos gratuitos o encargado del régimen de Protección Escolar, designación que será comunicada a la Comisaría de Distrito correspondiente. Este TUTOR o, en su defecto, el mismo Director del Centro, deberá mantener contacto con los becarios (o con los alumnos gratuitos) y sus familias, comunicando a estas últimas datos periódicos sobre el aprovechamiento de los mismos. Estas informaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento de las Comisarías de Distrito.»

(Orden del Ministerio de Educación de 1 de junio de 1957, *Boletín Oficial del Estado* de 13 del mismo.)

CAPITULO QUINTO

FORMULARIOS, MODELOS DE CONVOCATORIAS Y DE COMUNICACIONES A LAS FAMILIAS Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

Dedicamos este capítulo a insertar modelos o formularios de instancias para solicitar plaza de alumno gratuito externo en un Centro Privado; posible texto de una convocatoria; ídem del comunicado de concesión a una familia, y otros escritos o aclaraciones cuyo conocimiento puede ser de utilidad a los lectores de esta publicación.

1. *Modelo de formulario de instancia, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1958, como anexo a la O. M. de 28 de marzo del mismo año.*

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PLAZA GRATUITA DE ALUMNOS EXTERNOS

Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de ...	Apellidos del alumno	Centro no estatal donde desea cursar sus estudios (por orden de preferencia.)
.....	Nombre	1.º
Grado y tipo de enseñanza	Edad	2.º
Curso	Domicilio	3.º

I. ALEGACIONES ECONOMICAS

Nombre del padre o tutor:

Domicilio: Población: Tel:

Profesión: Total, en pesetas, de ingresos anuales de la familia que vive en su domicilio:

Número de miembros (nombre y parentesco) que la componen:

.....

Ingresos anuales por cada miembro de la familia:

.....

Firma

Testimonio

D., Jefe de la Empresa (o autoridad municipal o sindical, en su caso) donde trabaja D....., CERTIFICA ser ciertos los datos arriba expuestos por el mismo, solicitando beneficios de Protección Escolar para el alumno

(Lugar, fecha, firma y sello):

.....

OBSERVACIÓN IMPORTANTE:

Si la instancia se presenta directamente en el Centro de Enseñanza, debe enviarse por el solicitante el anexo-resumen a la Comisaría de Protección Escolar respectiva.

II. APROVECHAMIENTO ACADEMICO DEL ALUMNO

Calificaciones obtenidas en los *dos cursos académicos anteriores* (detállense por asignaturas, calificaciones y convocatorias)

Nota media que las mismas suponen:

Firmado: el padre o tutor,

Testimonio

D., Director (o Secretario) del Centro docente de, certifica son ciertos los datos académicos arriba expuestos correspondientes al alumno
(Lugar, fecha, firma y sello del Centro)

Fecha de la presentación de este Formulario

Al Excmo. y Magnífico Sr. Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario de

Solicitud de plaza de alumno gratuito externo en Centros docentes no estatales

ANEXO-RESUMEN

(Segregable)

Nombre del alumno:

Idem del padre o encargado:

Dirección

Distrito Universitario:

Estudios para los que solicita la gratuidad:

Curso:

Colegios o Centros en que desearía disfrutarla:

1.º

2.º

3.º

Nota media obtenida en los dos cursos anteriores (1)

Ingresos anuales de la familia por cada miembro de los que la componen:

Observaciones:

(1) En expresión numérica: Aprobado, 5 y 6.—Notable: 7 y 8.—Sobresaliente: 9.—Matricula de Honor: 10 (Sumadas las calificaciones, obténgase la media por el número de asignaturas).

2. *Instrucciones complementarias de la Secretaría Técnica de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación de la Orden de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) sobre porcentajes de alumnos gratuitos en Centros no estatales de enseñanza.*

Trascendencia social.

«La finalidad pretendida por la Orden ministerial de 28 de marzo, que regula los porcentajes de alumnos gratuitos que han de recibir los Centros no estatales de enseñanza, sólo podrá alcanzarse si los diversos órganos que han de aplicarla mantienen una coordinación eficaz en el desarrollo del procedimiento de selección en sus diversas etapas (convocatoria, resolución del concurso y cobertura de posibles vacantes). A las Comisarías de Protección Escolar de los Distritos Universitarios compete señalar con directrices claras el camino que haya de seguirse en cada demarcación universitaria para hacer posible que el próximo curso académico un considerable número de niños y jóvenes españoles, que de otra forma no tendrían acceso a los estudios, se incorporen al mundo estudiantil. Tal objetivo no debe ser olvidado en ningún momento. Su consecución reviste una honda significación social, cuya trascendencia no es preciso destacar y que ha de ser motivo predominante que estimule a los propios Centros en el cumplimiento de la reglamentación.

A continuación pasamos al examen concreto de los puntos que pueden ofrecer alguna duda en su aplicación.

1. PORCENTAJES.

- a) *Obligación de todos los Centros privados.*

Se ha de advertir la inclusión de los Centros de enseñanzas comerciales y de preparación para el Ingreso en las Escuelas

Técnicas Superiores, así como la aclaración que en el texto de la Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de abril se da para los Centros de Enseñanza Primaria. Tales Centros en el curso actual han permanecido generalmente al margen de la reglamentación, aunque con carácter particular hayan concedido, a título personal, exenciones totales de matrícula o reducciones de diversa cuantía.

Para el curso 1958-59 deben seguir la pauta del resto de los Centros no estatales de Enseñanza, lo cual obliga a las Comisaría a poner un especial empeño en recordar a tales Centros la obligación de cumplir los preceptos establecidos con carácter general.

b) *Centros con alumnos externos e internos.*

No es necesario señalar que los porcentajes se han de aplicar solamente a los Centros que tienen alumnos externos. Sin embargo, parece conveniente que aquellos Centros que tienen alumnos internos y externos han de sumar la matrícula de ambos tipos de alumnos para establecer el porcentaje a cubrir por alumnos externos. Ténganse en cuenta los porcentajes especiales del apartado 4.º de la Orden para los Centros declarados de interés social, cuya relación obra en esa Comisaría.

c) *Los porcentajes se establecen sobre el número total de alumnos matriculados cada año.*

En cualquier caso, para fijar el porcentaje de cada Centro se atenderá al total de la matrícula durante el curso actual. La declaración de este extremo debe ser solicitada, por oficio del Rectorado, inmediatamente, con la consiguiente reiteración, por su parte, de las respectivas Inspecciones oficiales.

d) *La petición de reducción de porcentajes.*

La reducción de los porcentajes a que se refiere el apartado 3.º de la Orden, cuando se estime procedente la autorización, debe ser concedida con la máxima prontitud, a fin de que en el momento de hacer la convocatoria general de las plazas por el Rectorado —entre el 1 y el 5 de mayo— pueda ofrecerse el número exacto de plazas disponibles. Toda petición de reducción debe ser informada por la Inspección respectiva y despachada por el Comisario de Distrito con el Rector.

e) *Envío de declaraciones y de petición de reducción de porcentajes.*

Para que tal convocatoria pueda realizarse simultáneamente en todos los Distritos Universitarios, en las fechas previstas, es necesario que los Centros envíen a la Comisaría y a la Inspección correspondiente, la declaración a que se refiere el apartado 5.º de la Orden.

II. CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS.

a) *Debe hacerse por los Centros privados y simultáneamente por las Comisarías de Distrito.*

Ha de hacerse una convocatoria general para la provisión de las plazas de alumnos gratuitos externos que hará pública la Comisaría, por Orden del Rectorado respectivo, y que procurará divulgar por todos los medios de difusión a su alcance.

Tal Orden deberá reflejar, en forma clara, las plazas que salen a concurso público. En epígrafe, con letras mayúsculas, se consignarán las diversas enseñanzas (Universitaria, Media, Comercial, Laboral, Primaria, Magisterio, por Correspondencia).

Dentro de cada epígrafe se indicará, por provincias, la denominación del Colegio y a renglón seguido el número de plazas que ha de cubrir el centro.

Al final de cada epígrafe debe expresarse el número total de plazas para cada enseñanza.

b) *Habrà de hacerse pública entre el 1 y el 5 de mayo.*

Es muy importante que tal convocatoria se realice en la fecha indicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11, es decir, del 1 al 5 de mayo, para que pueda tener la debida difusión entre los escolares que todavía no han abandonado las aulas, lo que obliga a las Comisarías a estimular el cumplimiento de la obligación de los Centros de comunicar, antes del 30 de abril, el número de plazas que les corresponde cubrir para el próximo curso académico.

c) *Difusión imprescindible.*

En caso preciso, los edictos del Rectorado se insertarán en la Prensa, en recuadro, y como anuncio publicitario para asegurar la conveniente difusión entre los sectores sociales más interesados. Al anuncio de plazas se añadirán breves instrucciones sobre procedimiento de solicitud, trámite y concesión. Destáquese la posibilidad de reclamaciones y la de sanciones a las peticiones con datos falseados.

III. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

a) *Instrucciones a los Centros sobre el trámite de las peticiones.*

En la circular que las Comisarías deben remitir a los Centros con anterioridad al 30 de abril, debe recordárseles que cuando las solicitudes se presenten directamente en los Centros ha de

remitirse, conforme se indica en la solicitud, el *resumen anejo* a la Comisaría de Distrito, a fin de que por ésta se tenga constancia en cualquier momento de las peticiones de los alumnos. Estos resúmenes - anejos se clasificarán en carpetas por Colegios o Centros para facilitar la comprobación posterior.

Asimismo, las Comisarías deben trasladar las instancias recibidas en el plazo fijado del 1 al 6 de junio, para que los Centros puedan realizar la oportuna selección durante el mes de junio.

Procurarán indicar previamente a los Centros la forma en que deben enviarse las relaciones de los alumnos gratuitos, a fin de evitar posteriormente duplicaciones de trabajo innecesarias, a los efectos de la publicación de las relaciones definitivas a que se alude en el apartado 10 de la Orden de 28 de marzo de 1958.

b) *Formularios de solicitud editados por el Ministerio.*

Los formularios de petición *que están siendo editados por el Ministerio* se remitirán por la Sección de Protección Escolar a las Comisarías de Distrito antes del 30 de abril, para lo cual los Secretarios de las Comisarías deben indicar inmediatamente al Jefe de la Sección el número de ejemplares que necesitan.

IV. COBERTURA DE VACANTES EN SEGUNDA

SELECCIÓN.

Particular interés ofrece este 9.º apartado de la Orden, cuyo cumplimiento debe dejarse previsto con toda escrupulosidad con antelación al término del curso académico, ya que en las vacaciones son más difíciles los contactos personales.

V. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

Intervención preceptiva de las Inspecciones oficiales.

Las Inspecciones de Enseñanza Media y Enseñanza Primaria han enviado a los Inspectores-Jefes respectivos una circular —cuya copia se adjunta— en la que se pone de manifiesto la necesidad de que establezcan contacto con esa Comisaría de Distrito para llegar al cumplimiento exacto de lo que se preceptúa en la Orden. Conviene que esa Comisaría indique si tales colaboraciones se realizan en la práctica, para que, si no fuera así, por la Comisaría General se diese cuenta a las respectivas Direcciones Generales.»

(Instrucciones fechadas en 14 de abril de 1958.)

CALENDARIO DE LA CAMPAÑA DE PROTECCION ESCOLAR INDIRECTA EN CENTROS PRIVADOS

Como resumen de los plazos que se marcan en la Orden de 28 de marzo, le acompaño el siguiente cuadro:

Hasta el 30 de abril: Envío por los Centros respectivos de la declaración jurada del número de alumnos gratuitos que han de recibir.

Asimismo, peticiones de posible reducción de los porcentajes establecidos.

Del 1 al 5 de mayo: Convocatoria en cada Colegio y por la Comisaría de Distrito, por edicto público del Rectorado, relativa al número total de plazas, por grados docentes, Centros y provincias del Distrito.

Del 1 al 31 de mayo: Presentación de las solicitudes en las Comisarías o en los Colegios. (Recuérdese que cuando las instancias se presenten en los Colegios, los peticionarios deben remitir los anejos-resumen a la Comisaría de Distrito.)

Del 1 al 5 de junio: Envío de los expedientes recibidos en las Comisarías a los Colegios, reteniendo el anejo-resumen correspondiente.

Del 1 al 30 de junio: Selección por los Colegios de los aspirantes y remisión de propuestas y expedientes a las Comisarías de Distrito.

Del 1 al 31 de julio: Aprobación por las Comisarías de Distrito de las propuestas y comunicación a los Centros de los reparos o de la confirmación de las mismas. Al propio tiempo envío, por las Comisarías a los Colegios, de las solicitudes de los aspirantes que hayan consignado tal Centro en segundo lugar, si hubieran quedado vacantes.

Del 1 al 31 de agosto: Resolución definitiva tras la segunda selección.

Del 1 al 30 de septiembre: Publicación de las relaciones de alumnos gratuitos propuestos en la prensa del Distrito, por edicto del Rectorado, y envío de un resumen de dichas disposiciones aprobatorias a la Sección de Protección Escolar del Ministerio para su publicación en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

Durante este mismo plazo se solucionarán las reclamaciones presentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1958 (*B. O. del E.* de 8 de marzo) y se propondrán al Rectorado las sanciones —si hubiere lugar— a las peticiones presentadas con datos deliberadamente falseados (*O. M.* de 24 de marzo de 1958, *Boletín Oficial del Estado* de 3 de abril).

Se remitirá a cada padre o encargado legal del alumno gratuito seleccionado, la carta circular a la que se alude en el apartado 10 de la Orden de 28 de marzo de 1958.)

(De las Instrucciones de la Secretaría Técnica, de 14 de abril de 1958.)

3. *Circular de la Inspección Central de Enseñanza Media.*

«Ilmo. Sr. Inspector-Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de... Mi querido amigo y compañero:

Tengo el gusto de adjuntarle copia de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) sobre gratuidad de enseñanza en Centros no estatales, Orden que modifica algunos aspectos de la que sobre este objeto se dictó en fecha 3 de junio del pasado año.

Se ha pretendido con esta modificación facilitar el sistema de concesión de estos beneficios de Protección Escolar Indirecta, evitando en lo posible el que, por no cubrirse las plazas en el concurso general, resulte necesaria la publicación de listas con las plazas vacantes en cada Centro de enseñanza, así como la reiteración de los concursos.

Para el establecimiento de este sistema se ha consultado a

los Excmos. Sres. Rectores y a los Ilmos. Sres. Comisarios de Protección Escolar e Inspectores de Enseñanza Media de cada Distrito, y en lo que se refiere a Centros de la Iglesia, a la Comisión Episcopal, a la Inspección Eclesiástica y a la representación de la F. A. E.

Siendo de tanto interés la normalización de esta importante modalidad de la Protección Escolar, se hace indispensable una activa colaboración de la Inspección de Enseñanza Media con las respectivas Comisarías de Distrito, y ello principalmente en los siguientes aspectos del sistema :

1.º En la publicación por la Comisaría de Distrito —entre el 1 y el 5 de mayo— del anuncio del concurso general de gratuidades, con una exacta especificación de las plazas que corresponde cubrir a cada Centro, según los porcentajes en vigor. Es del mayor interés lograr la más completa difusión de esta convocatoria. (Deberá hacerse por grados de enseñanza, por Centros y por provincias de cada Distrito.)

2.º En la resolución del concurso, examinando las propuestas de los Centros y procurando evitar, dentro de un criterio amplio y ponderado, que las concesiones recaigan en alumnos de posición económica desahogada, aun en el caso de que no existan en el Centro solicitudes de mayor insuficiencia económica. La prevista incorporación a los Tribunales de Distrito del Inspector diocesano facilitará esa selección en lo referente a Centros de la Iglesia, así como la posterior vigilancia de lo acordado.

3.º En la subsiguiente elaboración y remisión a los Centros que no hayan cubierto sus cupos de gratuidad de una lista de solicitantes sobre los que pueden seleccionar la adjudicación de las vacantes no cubiertas.

4.º En la publicación nominal de los beneficiarios de gratuidad en el Distrito, distribuidos por Centros, así como en la remisión a los interesados de una carta circular comunicándoles la concesión y los derechos y deberes que les son anejos.

5.º Por fin, en la posterior vigilancia de la realidad e integridad de las gratuidades concedidas. Hay que destacar cómo

La Comisión Episcopal de Enseñanza ha ofrecido la total e ilimitada colaboración de la Inspección de la Iglesia para la vigilancia del cumplimiento de estos deberes y para su corrección cuando fuere necesario.

6.º Recuérdese a todos los Centros lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre la necesidad de cumplir esta reglamentación a los efectos de mantener la clasificación jurídica de su reconocimiento.

Interesa muy particularmente que la Inspección de Distrito, como Servicio colaborador de la Comisaría de Protección Escolar —y de acuerdo con lo ordenado sobre sus funciones en el artículo 116 de la Ley vigente de Enseñanza Media— vele por el cumplimiento de los PLAZOS a que está sometido este sistema de protección indirecta.

Esperando de tu celo y colaboración que el próximo concurso de gratuidades se realice en ese Distrito con la mayor normalidad y eficacia, te envía un cordial saludo tu buen amigo y compañero,

Firmado: *Francisco Bernardo Cancho.*»

(Cursada en 13 de abril de 1958.)

4. *Circular de la Inspección General de Enseñanza Primaria.*

«En relación con la Orden sobre porcentajes de alumnos gratuitos que han de admitir los Centros no estatales de diversas enseñanzas, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril del corriente año, encarezco a V. S. vigile y estimule el cumplimiento de las prescripciones determinadas en dicha disposición y en estrecha colaboración con la Comisaría de Distrito de Protección Escolar.

Le adjunto varias copias de la referida Orden para su distribución entre los Sres. Inspectores de esa Plantilla.

Le ruego se sirva comunicar a esta Inspección General las

incidencias que el cumplimiento de dicha disposición pudiera originar.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de abril de 1958.—El Inspector General. (Firmado: *T. Romojaro*).—Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de...»

5. *Aclaraciones de la Secretaría Técnica sobre calificaciones y plazos.*

«... Como ampliación a las instrucciones complementarias remitidas por esta Secretaría Técnica en relación con la Orden ministerial de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), y ante algunas consultas recibidas, en nombre del Comisario General significo a V. S.:

Regular aprovechamiento.—Esta expresión debe interpretarse, en los Centros privados de Enseñanza Media, como aprobación de todas las asignaturas en la convocatoria normal de mayo o junio. Naturalmente, en igualdad o semejanza de circunstancias económicas, deben ser siempre preferidos los alumnos con mejores calificaciones.

Plazo de solicitud y calificaciones.—Las peticiones se presentarán antes del 31 de mayo. Algunos Centros indican que para tal fecha no están calificados sus alumnos. Recuérdese que en un Centro privado con calificaciones mensuales o trimestrales no resulta difícil establecer la nota que el solicitante va a obtener en estas fechas. Si no fuera así, que se saque la media de los trimestres anteriores («regular aprovechamiento») y que se le añadan —como se indica en el formulario de petición— las calificaciones del *curso académico anterior*. (Con ambos datos puede saberse muy bien la calificación «media» o aprovechamiento académico medio del alumno, añadiendo o incluyendo la de su conducta.)

Interpretación de normas.—El Comisario General me encarga subraye el criterio de que las Comisarías de Distrito, sobre la base del texto de la Orden, de las aclaraciones complementarias

de esta Secretaría Técnica, y con su propia experiencia de actuación en estas cuestiones y el asesoramiento de Inspectores y Directores de Centros, pueden ir resolviendo los problemas que plantea la aplicación práctica de la mencionada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1958.—*El Secretario Técnico de la Comisaría General.*—Firmado, *Feliciano Lorenzo Gelices.*»

6. *Posible formulario de declaración jurada de los Centros privados.*

Colegio

Clasificación (1) Grado de enseñanza (2)

Sito en, calle, núm. ..., teléfono

¿Tiene internado? Plazas ¿Media pensión?

Plazas ¿Ha sido declarado de interés social?

¿Disfruta de las ventajas inherentes a esta declaración?

Número *total* de alumnos matriculados en el curso 1957-58

Porcentaje que debe aplicársele

Número total de alumnos gratuitos externos que le corresponde

Madrid, de de 1958.

EL DIRECTOR,

Móvil de

0,50

NOTA: Deberá devolverse relleno este modelo antes del día 30 de abril, a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

(1) Reconocido superior, elemental. Autorizado superior, elemental, subvencionado, etc.

(2) Primera Enseñanza, Bachillerato, Magisterio, Enseñanza Laboral, etcétera.

7. *Proyecto de formulario de convocatoria de Distrito.*

Rectorado de la Universidad de
Comisaría de Protección Escolar y
Asistencia Social

CONVOCATORIA de plazas de alumnos gratuitos externos
en Centros privados de enseñanza del Distrito Universitario,
para el curso académico que serán concedidas
por concurso público.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA O TECNICA SUPERIOR
(Si hubiere tales Centros)

Provincia de Colegio de N.º de plazas
(o Academia)

Provincia de

Provincia de

Total de plazas para este grado

ENSEÑANZA MEDIA (BACHILLER ELEMENTAL Y SUPERIOR
O ELEMENTAL O SUPERIOR)

Provincia de Colegio de N.º de plazas
Colegio de

Provincia de Colegio de

Total de plazas para este grado

ENSEÑANZA PRIMARIA (ESCUELAS PARTICULARES, COLEGIOS
DE PRIMERA ENSEÑANZA Y ESCUELAS PREPARATORIAS
DE BACHILLERATO, ETC.)

Provincia de Escuela de N.º de plazas
Colegio de N.º de plazas
Provincia de Escuela de N.º de plazas
Colegio de N.º de plazas

ENSEÑANZAS COMERCIALES Y DE CULTURA GENERAL

Provincia de Escuela de N.º de plazas
Colegio de N.º de plazas
Provincia de Escuela de N.º de plazas
Colegio de N.º de plazas

INDICACIONES UTILES

—Los modelos de instancias *pueden ser recogidos* en los propios Centros o Colegios privados, o en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

—Las peticiones *pueden ser presentadas* hasta el 31 de mayo, bien en los Colegios, bien en las indicadas Comisarías de Distrito.

—*Antes de rellenar* el impreso de solicitud debe leerse detenidamente en el mismo la Orden ministerial de convocatoria de estas plazas.

—*Las declaraciones falseadas o las peticiones deliberadamente formuladas en contra de los preceptos de la Ley de Protección Escolar pueden dar lugar a sanciones académicas* (Orden ministerial de 24-III-1958, «Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril siguiente).

—Las reclamaciones sobre la resolución de los concursos pueden ser alegadas, justificadamente, ante los Rectores de Universidad, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de las relaciones de alumnos gratuitos (Orden ministerial de 25 de febrero de 1958. «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo siguiente).

—Los Inspectores Oficiales de Enseñanza —Media o Primaria— están encargados de velar por el mejor cumplimiento de la citada Orden ministerial de 28 de marzo de 1958.

8. *Modelo de carta a los padres o tutores de los alumnos gratuitos externos.*

Universidad de
Comisaría de Protección Escolar
y Asistencia Social.
Secretaría

Sr. D.
(Padre o encargado del alumno)

Muy señor mío:

Resuelto el concurso público para la adjudicación de las plazas de alumnos gratuitos externos, en Centros privados de enseñanza de este Distrito, he de manifestarle que, de acuerdo con la propuesta del Director del Centro, el Rector de la Universidad, en atención a las circunstancias que en su

(Hijo, pupilo, etc.)

concurren, ha estimado aprobar la concesión de la plaza de alumno gratuito externo para el Centro y para seguir los estudios de

(Tipo de enseñanza y curso académico)

Al propio tiempo, me es grato recordarle que, como tal alumno gratuito, el beneficiario, de acuerdo con el apartado 11

de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), tendrá los siguientes derechos y obligaciones :

«Los alumnos gratuitos externos estarán exentos no sólo de la pensión o gastos de matrícula, sino también de aquellos otros complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc. También cuando el Centro exija a sus alumnos la concurrencia a las clases con uniforme especial, procurará proporcionarlo gratuitamente. Los alumnos gratuitos externos tendrán consideración idéntica a los restantes y no podrá imponerse a los mismos obligación alguna especial, por razones de su condición de tales.

Por su parte, los alumnos gratuitos deberán seguir una ejemplar conducta en cuanto a su aprovechamiento académico y corrección social y moral, de modo que a lo largo del curso se hagan acreedores del mantenimiento del beneficio que les fué otorgado. Los Directores de los Centros podrán proponer —a los respectivos Rectores de Universidad— el cese de la condición de gratuitos a los alumnos que no observen la adecuada conducta moral y académica.»

Con este motivo le saluda muy atentamente,

El Secretario de la Comisaría de Distrito.

APENDICE I

ESTADÍSTICAS OFICIALES DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y MEDIA DEL CURSO ACADÉMICO 54-55

ENSEÑANZA PRIMARIA

	Oficial	Privada
	<hr/>	<hr/>
Distrito Universitario de Barcelona	161.791	186.962
Distrito Universitario de Granada	210.419	53.409
Distrito Universitario de La Laguna	54.662	14.390
Distrito Universitario de Madrid	294.958	116.671
Distrito Universitario de Murcia	91.239	22.105
Distrito Universitario de Oviedo	139.653	17.291
Distrito Universitario de Salamanca	185.977	21.740
Distrito Universitario de Santiago	234.473	35.084
Distrito Universitario de Sevilla	235.372	101.778
Distrito Universitario de Valencia	174.867	71.100
Distrito Universitario de Valladolid	230.952	96.335
Distrito Universitario de Zaragoza	191.648	61.751
	<hr/>	<hr/>
	2.206.011	798.616

ENSEÑANZA MEDIA

	Oficial	Libre	Privada
Distrito Univ. de Barcelona	5.184	15.363	19.443
Distrito Univ. de Granada	4.897	6.423	11.040
Distrito Univ. de La Laguna ...	1.816	3.111	4.082
Distrito Univ. de Madrid	8.087	18.775	37.208
Distrito Univ. de Murcia	2.270	4.276	3.486
Distrito Univ. de Oviedo	2.616	2.540	8.081
Distrito Univ. de Salamanca	2.525	3.254	6.852
Distrito Univ. de Santiago	4.643	5.757	9.159
Distrito Univ. de Sevilla	4.866	8.612	12.234
Distrito Univ. de Valencia	3.532	7.961	10.993
Distrito Univ. de Valladolid ...	4.317	7.403	21.189
Distrito Univ. de Zaragoza	3.081	4.514	12.913
	47.534	87.959	156.680

Datos tomados de «Estadística de la Enseñanza en España», curso 1954-55. Presidencia del Gobierno. Instituto Nacional de Estadística, 1957.

APENDICE II

TEXTOS DOCTRINALES SOBRE LA PROTECCIÓN ESCOLAR

I. *Punto 24 programático del Movimiento.*

«La cultura se organizará en forma de que no se malogre ningún talento por falta de medios económicos. Todos los que lo merezcan tendrán fácil acceso incluso a los estudios superiores.»

II. *Fuero de los Españoles (artículo 5.º)*

«Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlos, bien sea en el seno de su familia o en Centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.»

III. *Ideario de la Protección Escolar.*

1. El Estado, en nombre del bien común del pueblo español, debe procurar que ninguna inteligencia destacada pueda frustrar su vocación por falta de oportunidades para adquirir una formación concorde con su capacidad y aptitudes personales.

2. Por interés nacional, el Estado y la sociedad españoles deben evitar, mediante la protección escolar, que se pierda el mejor y más auténtico de sus recursos naturales: la inteligencia y la aptitud de sus mejores hombres.

3. Ofrecer a través de un sistema suficiente de protección escolar igualdad de oportunidades a todos los jóvenes capaces, es mejorar en el futuro el nivel de vida de todos los españoles.

4. Sólo deben tener acceso a la obtención de los títulos académicos superiores quienes tengan capacidad intelectual suficiente.

5. Las becas constituyen un esfuerzo económico que con dinero de todos los españoles se ofrece al beneficiario para que obtenga en el estudio resultados notables. Quien no sabe o no puede aprovecharla así, comete un delito de defraudación y debe dejar su beneficio a otro español necesitado. Son millares los hijos de familias trabajadoras que no tienen oportunidad de contribuir al progreso de su Patria por carecer de beneficios de protección escolar.

6. La conducta moral y social del becario deben ser tan ejemplares, por lo menos, como su aprovechamiento académico.

7. La mezcla en las aulas de becarios y estudiantes de familias pudientes es el mejor crisol para garantizar una sólida unidad nacional en las clases dirigentes del futuro.

8. Quien en un Centro docente trata al becario o al alumno gratuito de forma depresiva o humillante, comete una grave falta contra la justicia y la dignidad humanas y se hace acreedor al título de mal español.

9. Los beneficios de protección escolar se otorgan con cargo a Fondos Públicos. En consecuencia, su adjudicación debe hacerse siempre por concursos públicos y a propuesta de Jurados o Tribunales independientes.

10. El estudio es una necesidad y un derecho en los grados Elemental y Medio. En los ciclos superiores es un privilegio

que, por interés de la nación y por su progreso y bienestar, debe reservarse exclusivamente a los alumnos con aptitud para los mismos.

(Redactado por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.)

IV. *Declaración de principios sobre protección del derecho al estudio.*

1. El derecho al estudio, en los grados superiores de enseñanza, debe ser reconocido y estimulado para todos los jóvenes capaces y dotados de aptitudes naturales y de probada voluntad para realizarlo.

2. Los Estados, en nombre del bien común de sus ciudadanos, deben procurar que ninguna inteligencia destacada pueda frustrar su vocación intelectual por falta de ocasión para conseguir una titulación superior universitaria o profesional que garantice una igualdad de oportunidades.

3. La sociedad y las organizaciones privadas, y de modo muy especial las empresas económicas, deben contribuir a proteger el derecho al estudio y al perfeccionamiento profesional con sus propios medios y recursos, defendiendo de este modo la inteligencia y talento de los mejores.

4. La protección del derecho al estudio por el Estado y por la sociedad debe extenderse a los titulados de grado superior y a los miembros de la gran familia de educadores, como garantía y estímulo del progreso espiritual y material de los pueblos.

5. El derecho al estudio en los ciclos superiores de enseñanza debe ser especialmente facilitado a los jóvenes capaces cuyas familias carecen de posibilidades económicas, atendiendo fundamentalmente a sus aptitudes naturales y al aprovechamiento académico demostrado.

6. La garantía del derecho al estudio en los grados superiores docentes no debe suponer, en caso alguno, el descenso

de un nivel de exigencia académica seria en el acceso y permanencia en los estudios superiores.

7. La protección del derecho al estudio en los grados superiores ha de procurarse sea tan amplia que permita a los jóvenes carentes de recursos económicos no sólo la realización de las carreras, sino también, en caso necesario, la ayuda financiera a sus familias durante el período de su formación universitaria.

8. Los Estados y la sociedad deben prestar su apoyo económico solamente a los jóvenes capaces y con voluntad de estudio, evitando, en servicio de la recta interpretación de la justicia social en la enseñanza, toda acción que confunda la protección escolar con la beneficencia indiscriminada.

9. La protección del derecho al estudio debe llevar implícita la organización de sistemas de asistencia y de extensión de los beneficios de seguridad social para los escolares, graduados e investigadores. Conviene estimular una estrecha cooperación internacional entre los servicios encargados de estas misiones en todos los países, fomentando la mutua prestación de ayudas.

10. La asistencia sanitaria a estudiantes, graduados e investigadores debe ser obligación fundamental del Estado y de las entidades privadas docentes, de modo que quede plenamente asegurada, bien por organizaciones específicas propias, bien en relación con los demás servicios médicos de seguridad social de cada país. Asimismo debe recomendarse en este tipo de actividades una permanente colaboración internacional.

11. Para que los Gobiernos y las entidades privadas puedan planear adecuadamente sus actividades de protección del derecho al estudio, debe recomendarse la realización de encuestas y estudios estadísticos relativos a estos problemas y, de modo muy especial, al origen social de los estudiantes de grado superior. El intercambio de estas informaciones entre todos los países del mundo debe establecerse de modo regular y periódico.

12. La realización de estudios superiores en Centros extranjeros para universitarios, graduados y personal docente e investigador, debe ser considerada como una consecuencia de la pro-

tección del derecho al estudio. Las organizaciones nacionales respectivas deben facilitar información, asistencia y apoyo de toda clase a estas tareas, de modo que los beneficiarios extranjeros de las becas para sus países puedan obtener un trato semejante al dispensado a sus propios becarios.

13. La asistencia técnica de material científico, bibliográfico y pedagógico debe ser considerada como fórmula de extensión de la protección del derecho al estudio. Debiera recomendarse una simplificación y coordinación de los organismos internacionales dedicados a estos fines para el mejor acceso de todos los estudiosos del mundo a las ventajas de la adquisición de tales bienes instrumentales.

14. La Asociación Internacional de Información Escolar, Universitaria y Profesional solicita de los Gobiernos y entidades internacionales pertinentes la creación inmediata de un organismo especializado, dentro de su ámbito, para la realización de los fines contenidos en la presente Declaración, ofreciendo para ello los servicios y actividades de su Secretariado.

(Texto aprobado en la sesión de clausura del Primer Coloquio Internacional de Protección Escolar, celebrada en Madrid el 18 de octubre de 1957 por la Asociación Internacional de Información Escolar, Universitaria y Profesional. La proposición originaria de este texto fué presentada por la Delegación de España en dicho Coloquio, y aprobada en la forma expuesta, tras amplio debate.)

S U M A R I O

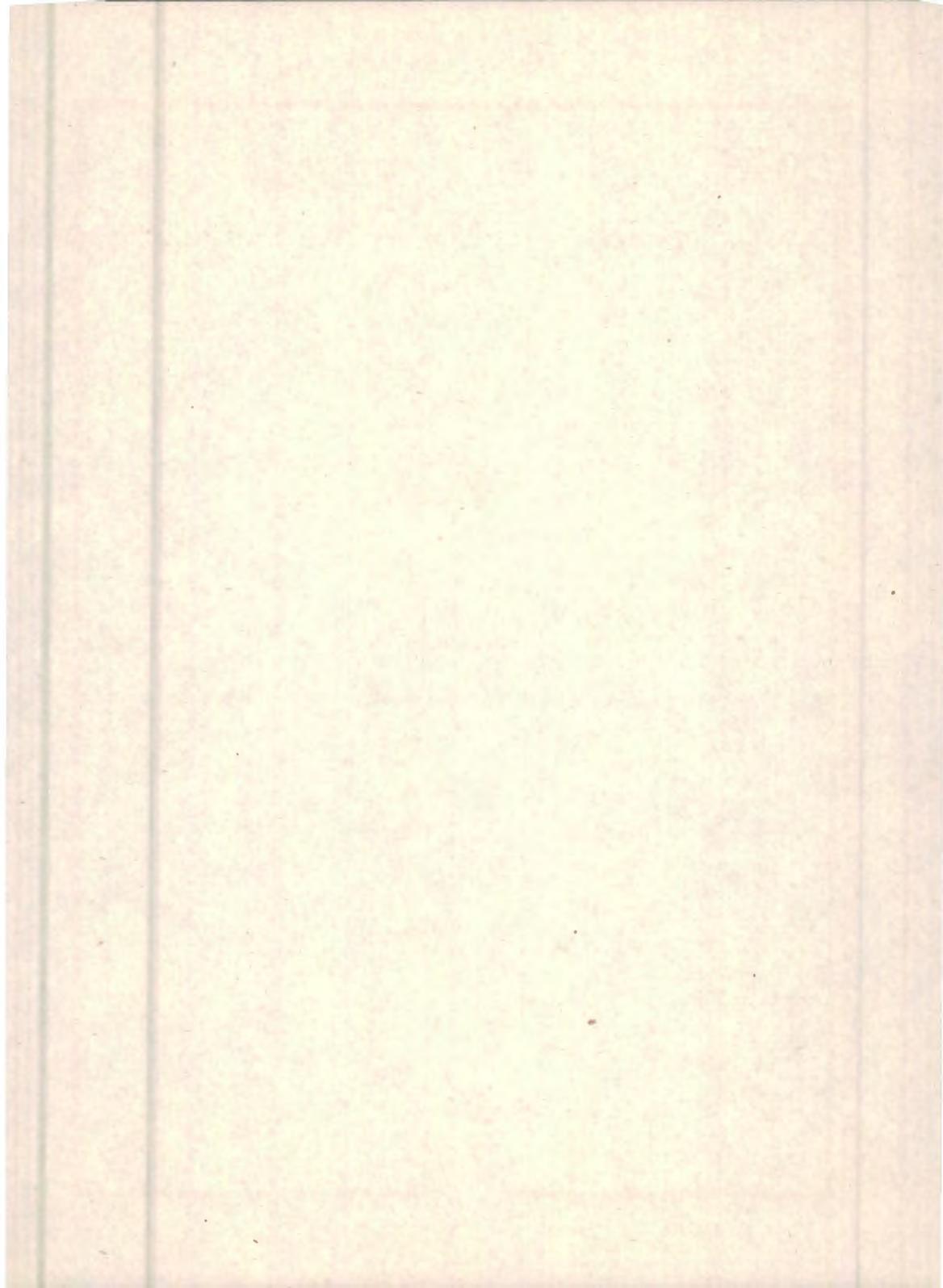
	<u>Págs.</u>
<i>Preámbulo.</i> —PROPÓSITO Y ADVERTENCIA	7
<i>Capítulo primero.</i> —LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES	9
I.—En la Ley de Protección Escolar	9
II.—La gestación de esta obligación social en el proyecto de Ley de Protección Escolar ...	10
III.—La doctrina internacional	16
IV.—Colaboración española a la doctrina social de la Enseñanza	17
<i>Capítulo segundo.</i> —EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN ESCOLAR INDIRECTA DE LA ENSEÑANZA NO ESTATAL.	21
<i>Capítulo tercero.</i> —LA REGLAMENTACIÓN ACTUAL DE ESTA OBLIGACIÓN SOCIAL	28
I.—Las normas vigentes	28
II.—Los precedentes legislativos de dichas normas.	36
<i>Capítulo cuarto.</i> —LA GARANTÍA JURÍDICA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS GRATUITOS EXTERNOS EN CENTROS PRIVADOS	45
<i>Capítulo quinto.</i> —FORMULARIOS, MODELOS DE CONVOCATORIAS Y DE COMUNICACIONES A LAS FAMILIAS Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS	50

Apéndices:

I.—Estadísticas oficiales de alumnos de Enseñanza Media y Primaria del curso académico 1954-55	69
II.—TEXTOS DOCTRINALES SOBRE LA PROTECCIÓN ESCOLAR	71

Anexo:

GUÍA COMPLEMENTARIA.



GUIA COMPLEMENTARIA DEL FOLLETO TITULADO

ALUMNOS EXTERNOS GRATUITOS
EN CENTROS PRIVADOS (NO ESTATALES
DE ENSEÑANZA)

SERVICIOS Y DEPENDENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

(POR DISTRITOS UNIVERSITARIOS)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA (PROVINCIAS DE BARCELONA, GERONA, LERIDA, TARRAGONA Y BALEARES)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Antonio Torroja Miret.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Enrique Linés Escardó.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Luis Mir Orfila.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Avenida de José Antonio, 585, teléfono 21-53-89.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. José Gassiot Llorens. Domicilio oficial: Egipcíacas, 15. Barcelona.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Barcelona: D. Adrián J. García Ortega. Provenza, 281, teléfono 27-82-64.

Gerona: D. Luis Bastons Plana. Avenida de Jaime I, 11, teléfono 18-86.

Lérida: D. José María Ayesta Boix. Plaza de Cataluña, 20, teléfono 18-58.

Tarragona: D. Evelio Calvet Prats. Rambla del Generalísimo, 39, teléfono 13-56.

Baleares: D.^a María Consuelo Moreno Tortajada. San Miguel, 72, teléfono 43-59.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA (PROVINCIAS DE GRANADA, ALMERIA, JAEN, MALAGA Y NORTE DE AFRICA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Luis Sánchez Agesta.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Rafael Gibert y Sánchez de la Vega.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Eduardo Crespo Jara.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de la Universidad, teléfono 35-68.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Alfonso Guiraum Martín. Domicilio oficial: Callejón de Antonio, 4.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Granada: D. Felipe Lucena Rivas. Gran Vía, 54, teléfono 27-73.

Almería: D.^a Rosa Relaño. Avenida del Generalísimo Franco, 103, teléfono 17-48.

Jaén: D. Isidoro Vilaplana Ugena. Navas de Tolosa, 3, teléfono 15-66.

Málaga: D. Cecilio Teruel Montoya. Atarazanas, 7, teléf. 14-1-63.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE LA LAGUNA (PROVINCIAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SANTA CRUZ DE TENERIFE Y COLONIAS DE AFRICA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Alberto Navarro González.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. José Ortego Costales.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Antonio Riaño de Castro.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de la Universidad, teléfono 91-45.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Joaquín Artiles Santana. Domicilio oficial: Maestro Valle, 7. Las Palmas.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Las Palmas de Gran Canaria: D.^a María Paz Sáez de Tejada de la Concha. Triana, 140, teléfono 51-40.

Santa Cruz de Tenerife: D.^a Adelaida Pérez Alvarez. 18 de Julio, 12, teléfono 50-63.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID (PROVINCIAS DE MADRID, CUENCA, GUADALAJARA, CIUDAD REAL, SEGOVIA Y TOLEDO)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Segismundo Royo-Villanova.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Manuel Ferrándiz Torres.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Julio León Jiménez.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Pabellón de Gobierno de la Ciudad Universitaria, teléfono 24-74-88.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. José Pastor Gómez. Domicilio oficial: Fuencarral, 77, 5.^o, 7.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Madrid: D. Alfonso Iniesta Corredor. Calle Recoletos, 12, teléfono 25-85-03.

Cuenca: D. José Briones Martínez. Aguirre, 3, teléfono 17-39.

Guadalajara: D.^a Pilar Claver Salas. Exposición, 3, teléfono 11-71.
Ciudad Real: D. Baldomero Montoya Villasán. Toledo, 42, teléfono 379.

Segovia: D. Inocencio Santos Barata. Juan Bravo, 2, teléfono 24-11.
Toledo: D. Francisco Rodríguez Gómez. Núñez de Arce, 19, teléfono 13-57.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA
(PROVINCIAS DE MURCIA Y ALBACETE)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Manuel Batlle Vázquez.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Vicente Irazo Rubio.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Luis Garrido Gal.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Santo Cristo, s/n., teléfono 59-59.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Luis Lapiderra Fuentes. Domicilio oficial: Instituto Alfonso X.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Murcia: D. Francisco Torregrosa Sáinz. Plaza San Julián, 11, teléfono 31-45.

Albacete: D.^a María Luisa Valgañón Martínez de Salinas. Tesifonte Gallego, 2, pral., teléfono 34-44.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO
(PROVINCIAS DE OVIEDO Y LEÓN)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Valentín Silva Melero.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Manuel Iglesias Cubría.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Bernardino Maside Berros.

Dirección de la Comisaría de Distrito: San Francisco, 1, teléfono 97-85.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Benedicto Nieto Sánchez. Domicilio oficial: Argüelles, 19, 5.^o

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Oviedo: D. Julián A. Gómez Elisburu. Argüelles, 23, 2.^o, teléfono 23-21.

León: D. Angel Ramos Sobrino. Lope de Vega, 4, teléfono 18-44.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA (PROVINCIAS DE SALAMANCA, AVILA, CACERES Y ZAMORA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. José Beltrán de Heredia y Castaño.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Francisco Hernández Borondo.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Alfredo Calonge Esteso.
Dirección de la Comisaría de Distrito: Patio de las Escuelas, teléfono 18-38.
Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D.^a Purificación Lorenzana Prado.
Domicilio oficial: Gran Vía, 6.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Salamanca: D. Juan Jaén Sánchez. José Jáuregui, 32, teléfono 44-13.
Avila: D.^a María Antonia Ruiz Gutiérrez. Plaza del Ejército, 4, teléfono 375.
Cáceres: D. Urbano Sánchez Yusta. Avenida de la Virgen de la Montaña, 14, teléfono 17-78.
Zamora: D.^a María Bedato Bedato. Avenida de Italia, 11, teléfono 31-25.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO (PROVINCIA DE LA CORUÑA, LUGO, ORENSE Y PONTEVEDRA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Luis Legaz Lacambra.
Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Ramón Domínguez Sánchez.
Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Ramón Otero Pazos.
Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de la Universidad, teléfono 16-20.
Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Daniel Bescasa Aler. Domicilio oficial: Hórreo, 86-88. Santiago.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

La Coruña: D. Víctor Sáenz y Sáenz. Plaza de Galicia, 22, teléfono 43-27.
Lugo: D. Joaquín García Ojeda. Avenida Ramón Ferreiro, teléfono 22-14.
Orense: D. Emilio Nogueira Dacosta. Capitán Eloy, 17, teléfono 12-99.
Pontevedra: D. Olimpio Liste Naveira. Avenida Montero Ríos, teléfono 18-32.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA (PROVINCIA DE SEVILLA, BADAJOZ, CADIZ, CORDOBA Y HUELVA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. José Hernández Díaz.
Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Miguel Royo Martínez.
Secretario de la Comisaría de Distrito: D. José Lozano de Sarde.
Dirección de la Comisaría de Distrito: Lاراña, 3, teléfono 25-9-09.
Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. José Pisa Leza. Domicilio oficial: Instituto San Isidoro.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales :

Sevilla: D.ª Elena Canel Hollemaert. General Moscardó, 1, teléfono 24-5-59.

Badajoz: D. Antonio Zoido Díaz. Vasco Núñez, 14, 2.º, teléfono 13-58.

Cádiz: D. Manuel García Tena. Sacramento, 3, teléfono 11-3-64.

Córdoba: D. Angel Bueno Roldán. José Antonio, 1, teléfono 53-34.

Huelva: D. Juvenal de Vega y Relea. General Mola, 20, 4.º, teléfono 15-48.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA (PROVINCIAS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLON)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. José Corta Grau.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Vicente Belloch Montesinos.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D.ª Rafaela Torija Alonso.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Nave, 2, teléfono 21-73-80.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Antonio de la Hoz Fernández.

Domicilio oficial: Instituto «San Vicente Ferrer».

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales :

Valencia: D. José María Vela Payán. Gran Vía del Marqués de Turia, 54, teléfono 70-6-15.

Alicante: D. Salvador Escarré Batet. López Torregrosa, 6, teléfono 14-91.

Castellón: D. Juan Navarro Higuera. Plaza del Rey, teléfono 37-13.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID (PROVINCIAS DE VALLADOLID, ALAVA, BURGOS, GUIPUZCOA, PALENCIA, SANTANDER Y VIZCAYA)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Ignacio Serrano y Serrano.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Alejandro Herrero Rubio.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Jesús Manrique González.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Plaza de Santa Cruz, 9, teléfono 22-31.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Felipe Ruiz Martín. Domicilio oficial: Instituto «Zorrilla».

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales :

Valladolid: D. Antonio Ibañez Sanz. Avenida del Generalísimo, 4, 3.º, teléfono 43-28.

Alava: D.ª Isabel Romero Sanjuán. Samaniego, 6, teléfono 26-52.

Burgos: D.ª Concepción Salvador Aldea. Madrid, 1, 3.º, teléfono 47-70.

Guipúzcoa: D.^a Josefina Oloriz Arcelus. Avenida de Francia, 2, teléfono 16-1-79.

Palencia: D. Antonio Fernández Rodríguez. José Antonio, 29, teléfono 32-62.

Santander: D. José Manuel Cabrales Alonso. Lealtad, 13, 4.º

Vizcaya: D. Juan Manuel Sánchez Marcos. Ibáñez de Bilbao, 22, teléfono 14-8-95.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA (PROVINCIAS DE ZARAGOZA, HUESCA, LOGROÑO, NAVARRA, SORIA Y TERUEL)

Rector-Presidente de la Sección Delegada de Protección Escolar: Excelentísimo y Magnífico Sr. D. Juan Cabrera Felipe.

Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social: D. Fernando Solano Costa.

Secretario de la Comisaría de Distrito: D. Emilio Sanz Ronquillo.

Dirección de la Comisaría de Distrito: Ciudad Universitaria, teléfono 29-2-10.

Inspector-Jefe de Enseñanza Media: D. Angel Fernández Aguilar. Domicilio oficial: Valenzuela, 1.

Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria con sus domicilios oficiales:

Zaragoza: D. Ramiro Solans Pallás. Paseo de la Independencia, 16, teléfono 29-8-55.

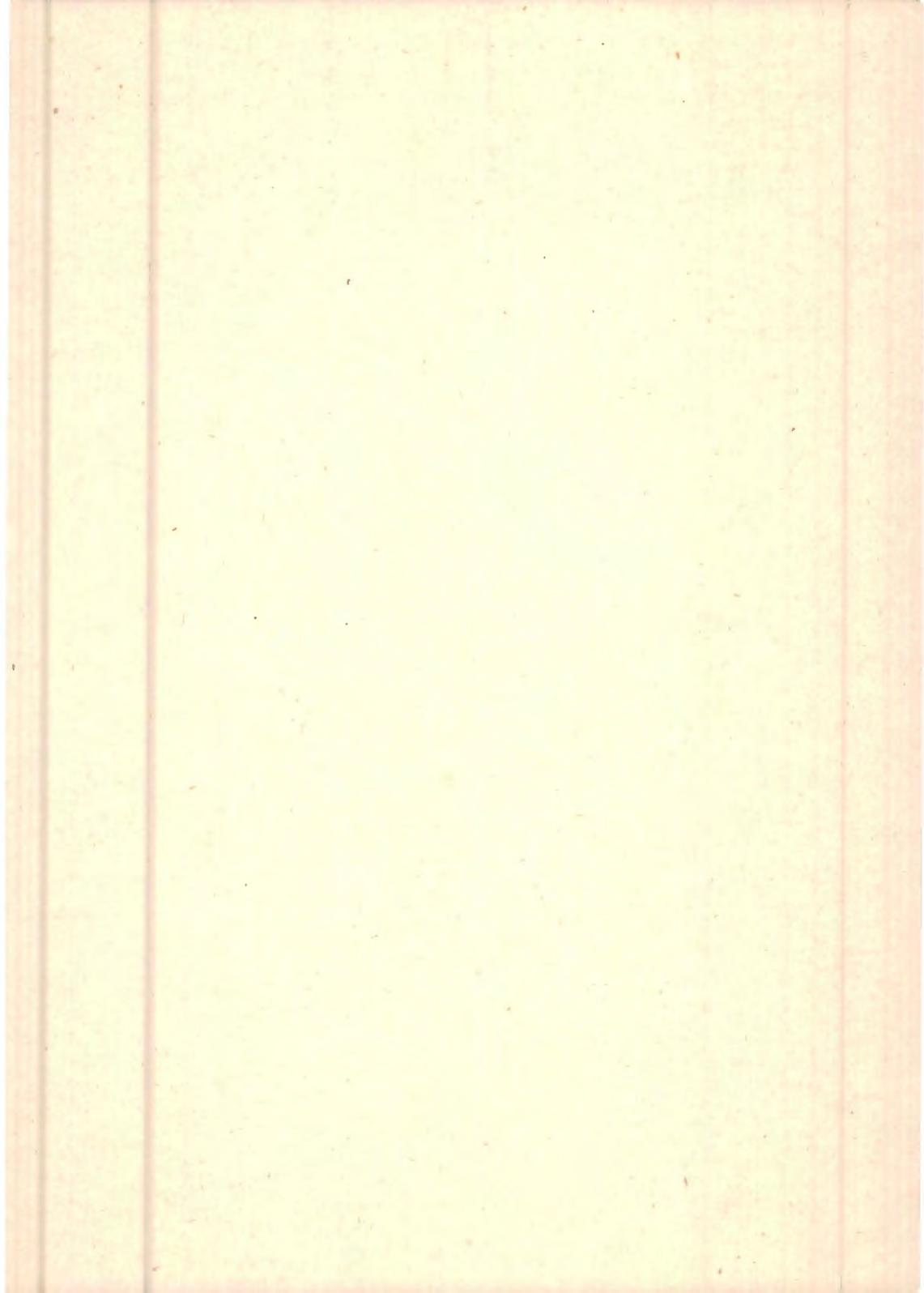
Huesca: D.^a Julia Barranquero Peris. Zaragoza, 5, teléfono 18-00.

Logroño: D. Antolín Herrero Porras. República Argentina, 20, teléfono 25-36.

Navarra: D. Manuel Laguna Buitrago. San Fermín, 51, teléfono 35-26.

Soria: D. Antonio Sanz Polo. Alfonso VIII, 6, teléfono 19-37.

Teruel: D. Miguel Iniesta Corredor. Joaquín Arnau, 8, teléfono 172.



Depósito Legal M. 5.009 - Año 1958.